

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 10
noviembre 22, 2018

Iniciativas

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta adicionar dos párrafos al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad se encuentra consagrado como garantía para todos los mexicanos en nuestra Carta Magna.

En su acepción jurídica más aceptada, el principio de legalidad consiste en que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

Así, la observancia del principio de referencia, es en esencia la base de la presente iniciativa.

Me explico, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 22 de mayo del año 2018, reformó varios artículos del Reglamento de la Oficialía de Partes Común, incorporando al efecto el Buzón de la Oficialía de Partes, medio este que no se encuentra previsto y/o contemplado en la ley orgánica.

Así, lo que se propone mediante la presente iniciativa, es la armonización entre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de la Oficialía de Partes Común, a efecto de que el funcionamiento y/o uso del Buzón de la Oficialía de Partes Común, se incorpore y/o establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de brindar mayor certeza a los usuarios y evitar el que por esa omisión el uso del mismo sea materia de impugnaciones por alguna de las partes en los juicios que se tramitan ante el Poder Judicial del Estado, tal y como ha venido aconteciendo, lo que implicará además retardar la impartición de justicia.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO V De la Oficialía de Partes Común ARTICULO 125. Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas	CAPITULO V De la Oficialía de Partes Común ARTICULO 125. Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas

oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias.

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias.

La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal.

El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito judicial será de 8:00 a 24:00 horas; de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, será atendida por el Encargado de la Oficialía de Partes y/o por el personal auxiliar que autorice el Pleno y de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes por medio de un “Buzón de la Oficialía de Partes”, en la forma y términos precisados en el Reglamento de la Oficialía de Partes Común.

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y

sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se Adicionan dos párrafos al artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO V
De la Oficialía de Partes Común**

ARTÍCULO 125. Para el turno de los diversos asuntos que se presenten, existirán oficinas denominadas oficialías de partes común para los diversos juzgados, en los distritos judiciales y regiones en que sean necesarias.

La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro, digitalización y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal.

El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito judicial será de 8:00 a 24:00 horas; de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, será atendida por el Encargado de la Oficialía de Partes y/o por el

personal auxiliar que autorice el Pleno y de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y de las 14:01 a las 23:59 los días viernes por medio de un “Buzón de la Oficialía de Partes”, en la forma y términos precisados en el Reglamento de la Oficialía de Partes Común.

En los juzgados penales del distrito judicial de la Capital del Estado, la distribución de los asuntos se hará diariamente, en forma equitativa y sucesiva, correspondiendo a cada juzgado conocer conforme al orden recibido de un delito grave, y otro que no lo sea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 12, 2018.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **adicionar el artículo 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, el ordinal 62 Bis, de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el arábigo 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las fracciones VII y VIII, del numeral 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las fracciones X y XI, del artículo 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, plantea una reforma integral y completa a distintos ordenamientos legales en el Estado relacionados con la contratación o compra de bienes y servicios, así como las obligaciones, delitos e infracciones, de los servidores públicos involucrados, y tiene por objeto regular, limitar e impedir que los distintos órganos de gobierno encargados de contratar créditos, bienes y servicios con distintas personas del sector privado y financieras, establezcan en los mismos cláusulas ruinosas, ventajosas, o que

atenten contra el patrimonio de las instituciones públicas, que a su vez se ve reflejada en una disminución de bienes y servicios para la ciudadanía, estableciendo además sanciones penales y administrativas para los servidores públicos que incumplan con estas disposiciones.

De esa guisa, si bien es cierto en los contratos que celebran las instituciones públicas con particulares reflejan un acuerdo de voluntades, en donde se pactan las cláusulas que mejor convengan a ambos, en muchos casos al tratarse de un patrimonio ajeno como es el caso de los servidores públicos que representan o contratan a nombre de alguna entidad o institución, lo hacen en detrimento del patrimonio público, pactando cláusulas que resultan ruinosas, ventajosas o leoninas, en ocasiones con alevosía para obtener un beneficio para sí o para otra persona y otras, por ignorancia o desconocimiento.

Con la presente idea legislativa, se propone en primer lugar establecer como limitante o prohibición en las Leyes de Adquisiciones, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios, todas del Estado de San Luis Potosí, el que se pacten indemnizaciones o cláusulas penales con cargo a la institución pública que superen el quince por ciento del total del valor del contrato, evitando de esta manera que se establezcan candados ventajosos para los contratistas que impidan a las dependencias públicas contratantes rescindir los contratos por alguna causa legal o contractual, como sucede en la actualidad en donde entes gubernamentales no pueden rescindir contratos que dañan el patrimonio público por la existencia de dichas cláusulas, superando en muchos casos el noventa por ciento del valor total del contrato.

En virtud de que se trata de una reforma integral, y con la finalidad de establecer con claridad y contundencia las

limitaciones a que nos hemos venido refiriendo, se propone adicionar dos fracciones al artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que trata de los impedimentos de los ayuntamientos para que éstos queden expresamente impedidos para pactar indemnizaciones o cláusulas penales con cargo a las entidades municipales que superen el quince por ciento del total del valor del contrato y establezcan cualquier tipo de penalización o indemnización para el caso de que decidan reestructurar, refinanciar, o pagar anticipadamente créditos contraídos.

Por último, el presente proyecto establece adiciones al Código Penal del Estado, estableciendo conductas infractoras y penales que permitan un castigo para los Servidores Públicos que afecten el Patrimonio Público, estableciendo o pactando indebidamente las indemnizaciones o cláusulas penales de que hemos venido hablando.

Esta propuesta persigue los principios de responsabilidad patrimonial, economía, legalidad y practicidad entre otras, mediante la reforma-adición de los numerales 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 62 Bis de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ARTÍCULO 62 BIS, DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ARÁBIGO 107 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL NUMERAL 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. – Se adiciona el Artículo 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50 Bis. – En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos que así lo realicen.

SEGUNDO. – Se adiciona el Artículo 62 Bis de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 BIS. En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la dependencia o entidad de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos.

TERCERO. – Se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107 BIS. En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos.

CUARTO. – Se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:

...

VII. Pactar en los contratos que celebre la entidad pública que represente cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

VIII. Pactar indemnizaciones o cláusulas penales, en los supuestos de refinanciamiento, reestructuración, o pago anticipado, en los casos en que se contrate un crédito en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. – Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 323. Comete el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas quien:

...

X. Pacte en los contratos que celebre la entidad pública que represente, cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

XI. Pacte en los contratos que celebre la entidad pública que represente, indemnizaciones o cláusulas penales superiores al quince por ciento, en los supuestos de refinanciamiento, reestructuración, o pago anticipado, en los casos en que se contrate un crédito en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 12, 2018.

R E S P E T U O S A M E N T E
DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 73 fracción “XXIX-M” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II, 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, debiéndose someter al proceso legislativo que rige al estado, para en su procedencia, ser enviada al Honorable Congreso de la Unión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es un hecho notorio que desde el año 2007, en México, de forma generalizada se vive un contexto de violencia e inseguridad, pues ha incrementado exponencialmente la comisión de conductas delictivas que en gran proporción están relacionadas con el crimen organizado y por su constancia y gravedad deterioran el buen funcionamiento de los órdenes de gobierno, las instituciones, el desarrollo del Orden Constitucional, el Estado de Derecho, la Gobernabilidad Democrática y consecuentemente trastornan la paz social de forma integral; lo anterior no solo encuentra fundamento desde los índices de percepción colectiva en materia de seguridad, pues sus efectos pueden ser cuantificados desde los diversos elementos que detallan la crisis en el contexto económico, social e institucional de nuestro país.

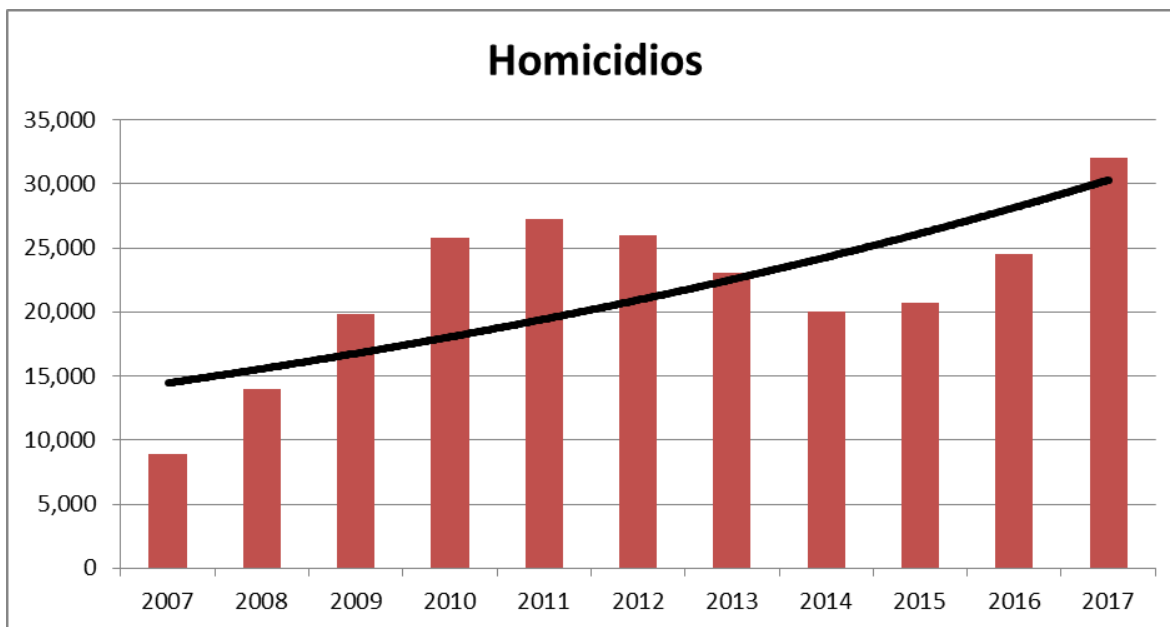
Uno de los elementos a valorar de mayor gravedad, son el exponencial crecimiento de “defunciones por homicidio” registrados en México desde el año 2007, pues es de dominio público, que hace 11 años, se aplicó una política pública por el entonces titular del Ejecutivo Federal, que se sustentaba en la movilización coordinada con las policías estatales y municipales, de la policía federal y fuerzas armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) para hacer frente a los grupos del crimen organizado que se dedicaban principalmente al tráfico de narcóticos, medida que al día de hoy tiene vigencia y cuyas consecuencias

materiales han sido graves y trascendentes en los sentidos más amplios; para efecto de dimensionar lo anterior, se señalan las siguientes estadísticas de “defunciones por homicidios” que conglomeran datos estatales y federales:

AÑO	HOMICIDIOS
2007	8,867
2008	14,006
2009	19,803
2010	25,757
2011	27,213
2012	25,967
2013	23,063
2014	20,010
2015	20,762
2016	24,559
2017	32,079
TOTAL	242,086

Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
MORTALIDAD; Conjunto de datos: defunciones por homicidios.

Del cuadro anterior se aprecia que la medida ejecutada como política pública desde el año 2007, ha tenido una de las mas graves consecuencias sociales, pues de los datos aportados se aprecia que del año 2007 al 2017 se ha incrementado en aproximadamente 400% el número de homicidios reportados por años, eso sin mencionar que los dichos datos no pueden ser asumidos en sus términos, debido a que: 1) hay homicidios que no son reportados a las autoridades y por tanto no pueden ser contabilizados; 2) hay mas de 35,000 personas reportadas como desaparecidas cuyo destino se desconoce pero en gran cantidad podrían ser considerados como víctimas de homicidio; y 3) No existen cifras actualizadas del INEGI respecto al año corriente. A mayor detalle, se integra la gráfica que representa la evolución anual de los índices de defunciones por homicidios:



Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
MORTALIDAD; Conjunto de datos: defunciones por homicidios.

Sin considerar las consecuencias económicas, culturales y de gobernanza, se señala lo anterior de manera enunciativa, para cuantificar en la forma más grave, la crisis de seguridad que se vive en el contexto nacional; aunado a ello, cabe mencionarse que se ha registrado un marcado crecimiento en los índices delictivos de mayor impacto (extorción, secuestro, desapariciones, etc) que discipan toda duda de que las instituciones del estado en sus tres órdenes de gobierno, se han visto rebasadas para garantizar la seguridad de los gobernados.

Puede deducirse que la crisis de seguridad se gesta en un cúmulo de factores que pueden ser analizados desde un aspecto sociológico hasta uno institucional, siendo los segundos los que deben evaluarse de forma inmediata para encausar la acción del estado que garantice en la mayor medida posible, la seguridad colectiva.

Las deficiencias institucionales, pueden ser inicialmente analizadas desde la responsabilidad de Seguridad Pública que ejercen los cuerpos policiacos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en términos del artículo 21, Párrafo Noveno¹ de la Constitución Federal, pues de su evaluación negativa

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta

y del evidente contexto de inseguridad, puede intuirse la intención bajo la cual el Honorable Congreso de la Unión creó la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Para poder confirmar que existe una notoria deficiencia en los cuerpos policiacos que impiden garantizar la seguridad, vida y libertades de los gobernados, se citan los siguientes indicadores que evalúan el perfil, la experiencia, los conocimientos, habilidades y aptitudes de las policías; mismos que fueron obtenidos del Diagnóstico Nacional Sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas publicado por la Secretaría de Gobernación en diciembre del 2017:

- **NUMERO DE POLICÍAS PREVENTIVOS ESTATALES:** 128,922 miembros activos.
- **ESTADO DE FUERZA:** se refiere al número de elementos operativos en activo (excluyendo a personal administrativo, a policías municipales y a elementos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia o del Sistema Penitenciario) con los que cuenta la policía preventiva estatal, en relación con su población.

ESTÁNDAR MÍNIMO: 1.8 policías por cada 1,000 habitantes.

ESTATUS NACIONAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2017: media nacional de 0.8 policías por cada 1,000 habitantes (considerando la depuración de elementos con resultado no aprobatorio en control de confianza); es decir, se cuenta con menos de la mitad de elementos policiacos de los que establecen los estándares mínimos nacionales e internacionales.

- **FORMACIÓN INICIAL:** El 24% no cuenta con una formación inicial o equivalente.
- **COMPETENCIAS POLICIALES:** el 56.8% no tiene una evaluación aprobatoria.
- **DESEMPEÑO:** El 61.9% no tiene una evaluación aprobatoria.

Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Lo anterior no solo deja ver las deficiencias de las policías preventivas de los estados, sino que también sirve de indicador para comprender el argumento (inconstitucional) bajo el cual el ejecutivo y el legislativo federales ha optado por hacer uso de las fuerzas armadas para llevar a cabo actividades de seguridad pública y formalizar la presencia de las mismas por medio de la Ley de Seguridad Interior respectivamente.

Ahora bien, cabe hacerse el señalamiento de las consecuencias negativas que ha tenido la decisión de que las fuerzas armadas realicen actividades de apoyo a la Seguridad Pública, pues la instintiva correlación entre su presencia material y los altos índices de homicidios como consecuencia de aplicar una medida de “exterminio” del crimen organizado, también se ha visto vinculada con la atribución de las violaciones más graves de derechos humanos.

El Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presenta las nueve principales autoridades federales señaladas como presuntas violatorias a los derechos humanos dentro de la totalidad de los expedientes de queja registrados por el Organismo Público en el periodo de Enero 2014 – Septiembre de 2018. (Fecha de la consulta 15 de noviembre de 2018)

Las nueve principales autoridades federales señaladas en los registros de quejas por el Organismo Público, son las siguientes:

1. Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.
3. Secretaría de la Defensa Nacional.
4. Policía Federal.
5. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
6. Secretaría de Educación Pública.
7. Procuraduría General de la República.
8. Instituto Nacional de Migración.

9. Secretaría de Marina.

Autoridad	Quejas 2014	Quejas 2015	Quejas 2016	Quejas 2017	Quejas 2018*	TOTAL	%
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1,542	2,185	2,074	2,634	1,961	10,396	31%
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	1,185	1,308	1,619	277	N/D	4,389	13%
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	642	620	439	415	296	2,412	7%
POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	580	783	660	425	292	2,740	8%
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	538	705	838	1,078	941	4,100	12%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	530	548	537	656	548	2,819	8%
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	487	761	512	422	293	2,475	7%
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	450	688	532	521	467	2,658	8%
SECRETARÍA DE MARINA	374	378	258	259	250	1,519	5%
TOTAL	6,328	7,976	7,469	6,687	5,048	33,508	100%

Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

*En quejas 2018, sólo se conenplo hasta Septiembre, ya que es la última actualización que se tiene. Fecha de la consulta 15 de noviembre de 2018

Lo anterior nos muestra que entre la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), Procuraduría General de la República (PGR) y la Policía Federal (PF) concentran el 27% de quejas por violaciones a Derechos Humanos a nivel nacional.

Ahora bien, lo anterior resulta más alarmante si se analiza desde la perspectiva del vas violaciones a Derechos Humanos más graves en términos de consecuencias, pues del periodo de tiempo analizado, se encuentra que la suma de las quejas por “trato cruel inhumano o degradante” por parte de todas las autoridades en el país sumaba 2,426. Sin embargo, tan sólo de la SEDENA, PGR, SEMAR y PF conglomeraban 2,084 quejas. Es decir, el 85% de quejas se concentra en dichas autoridades.

Trato cruel inhumano o degradante							
Autoridad	Quejas 2014	Quejas 2015	Quejas 2016	Quejas 2017	Quejas 2018	Total	%
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	213	138	112	55	38	556	23%
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	72	129	76	46	35	358	15%
SECRETARIA DE MARINA	158	101	63	48	31	401	17%
POLICIA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	221	214	172	105	57	769	32%
Total	664	582	423	254	161	2,426	86%

Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

NOTA: En quejas 2018, sólo se conemplo hasta Septiembre, ya que es la última actualización que se tiene. Fecha de la consulta 15 de noviembre de 2018

*El total no corresponde a la suma de las quejas de las 4 dependencias analizadas ya que existen varias quejas en distintos organismos, sin embargo la frecuencia no es año con año.

En suma a lo anterior, se debe valorar que las quejas realizadas en las que se acusa de “privar de la vida” a la víctima, las fuerzas armadas y la policia federal, son señaladas en el 89% de los casos como responsables; tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Privar la vida						
Autoridad	Quejas 2014	Quejas 2015	Quejas 2016	Quejas 2017	Quejas 2018	Total
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	7	16	11	9	5	48
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	4	5	2	2	1	14
SECRETARIA DE MARINA	4	7	6	10	9	36
POLICIA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	2	6	5	3	2	18
Total	17	34	24	24	17	128

Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

NOTA: En quejas 2018, sólo se conemplo hasta Septiembre, ya que es la última actualización que se tiene. Fecha de la consulta 15 de noviembre de 2018

Por otra parte, la SEDENA, PGR, SEMAR y PF conglomeran el 100% de las quejas realizadas por la comisión del delito de “desaparición forzada” que se traduce a su vez como una violación grave a los derechos humanos, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Desaparición Forzada o Involuntaria de personas						
Autoridad	Quejas 2015	Quejas 2016	Quejas 2017	Quejas 2018	Total	%
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	3	6	4	4	17	20%
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2	2	0	3	7	8%
SECRETARIA DE MARINA	0	5	15	28	48	57%
POLICIA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	3	4	2	3	12	14%
Total	8	17	21	38	84	100%
Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos						
NOTA: En quejas 2018, sólo se conemplo hasta Septiembre, ya que es la última actualización que se tiene. Fecha de la consulta 15 de noviembre de 2018						

Una vez sabido lo anterior, cabe recordar algunos de los casos que han sido de mayor trascendencia social, por su impacto, respecto a violaciones de Derechos Humanos presuntamente a cargo de las Fuerzas Armadas y Policías Federales en cuya consecuencia se responsabiliza de privar de la vida, torturar y desaparecer a las víctimas:

Las ejecuciones en Tlatlaya.

El 30 de junio de 2014, elementos castrenses abatieron a 22 civiles, presuntamente criminales, en una bodega en el poblado de Tlatlaya, en el Estado de México.

Una mujer que fue testigo de la matanza contó a la revista Esquire: "Ellos (los soldados) decían que se rindieran y los muchachos decían que les perdonaran la vida. Entonces (los soldados) dijeron: '¿No que muy machitos, hijos de su puta madre? ¿No que muy machitos?'. Así les decían los militares cuando ellos salieron (de la bodega). Todos salieron. Se rindieron, definitivamente se rindieron. (...) Entonces les preguntaban cómo se llamaban y los herían, no los mataban. Yo decía que no lo hicieran, que no lo hicieran, y ellos decían que 'esos perros no merecen vivir'. (...) Luego los paraban así en hilera y los mataban. (...) Había un lamento muy grande en la bodega, se escuchaban los quejidos".

En un principio, las autoridades negaron que se hubiera tratado de una ejecución sumaria, pero el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez tuvo acceso a la Orden de Relevo y Designación de Mando de la Base de Operaciones San Antonio del Rosario, a cargo de la zona, y asegura que el mandato fue "abatir delincuentes en la oscuridad".

La Justicia militar detuvo a ocho elementos, pero en marzo de 2016 siete fueron absueltos.

Los 43 normalistas de Ayotzinapa.

En medio de la indignación por la ejecución extrajudicial de civiles en Tlatlaya, el 26 de septiembre de 2014 **se reportó la desaparición de 43 estudiantes** de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero.

Las versiones sobre la desaparición de los estudiantes han cambiado una y otra vez: van desde intentar ligarlos con grupos locales del narco hasta que fueron incinerados en un basurero, a tan altas temperaturas que a **los restos no se les puede hacer pruebas de ADN.**

Los padres de los desaparecidos, la CIDH y la sociedad civil han pedido **que se esclarezca la participación del 27 Batallón de Infantería de Iguala** en la desaparición de los jóvenes.

La Fiscalía Federal **ha descartado cualquier intervención de militares en el caso**, pero en México han circulado fotografías de los normalistas heridos presuntamente tomadas por elementos castrenses en un hospital.

Desde el inicio de las investigaciones, Omar García y David Flores, sobrevivientes de la llamada "Noche de Iguala", han señalado que en el enfrentamiento hubo presencia de personal militar en las calles de Iguala.

Caso de Palmarito.

Durante la noche del 3 de mayo de 2017 en Palmarito Tochapán, Puebla, militares buscaban huachicoleros (ladrones de combustibles) y se produjeron enfrentamientos. Salieron a la luz grabaciones de estos choques. En un primer video, se observa que un militar da el tiro de gracia a un presunto delincuente.

En el enfrentamiento murieron 10 personas, seis civiles y cuatro militares.

Los niños de Ostula.

El 19 de junio de 2015, otra intervención del Ejército grabada en video dejó en evidencia presuntos abusos. En el pueblo de Santa María Ostula, en el estado de Michoacán, un enfrentamiento con civiles armados dejó un saldo de tres muertos, entre ellos dos niños, y un número indeterminado de heridos.

En un operativo conjunto en la región, fuerzas de todos los niveles, incluyendo el ejército, arribaron a la comunidad para detener a integrantes de la llamada policía comunitaria (integrada por ciudadanos).

Organizaciones civiles, como la Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas (AJAGI) y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, emitieron un comunicado en el que acusaron que en poblaciones de la zona, como El Duin y La Ixtapilla, "los militares usaron gas lacrimógeno y comenzaron a disparar de manera indiscriminada".

La mujer con la bolsa en la cabeza.

En abril de 2016, se hizo público un video en el que militares y policías federales torturaban a una mujer.

La agresión ocurrió en Ajuchitán, Guerrero, en febrero de 2015. Las imágenes muestran a una integrante de la Policía Militar y a un agente de la Policía Federal mientras interrogan a la mujer, presuntamente relacionada con secuestradores, con una bolsa de plástico en la cabeza.

La detenida, en medio del llanto, pide clemencia a los uniformados, quienes le quitan la bolsa mientras le hacen más preguntas. Un integrante de la Policía Militar se encuentra en el lugar y no hace nada. El video fue grabado por los mismos elementos que participaron en el interrogatorio.

Casi al final del video se aprecia cuando el policía federal se acerca a la mujer para ponerle otra bolsa en la cabeza y asfixiarla por unos segundos. Con la detenida ya en el suelo, la mujer vestida de militar le pregunta: "¿Ya te acordaste o quieres más?".

En suma a las estadísticas anteriores se hace un análisis de la responsabilidad internacional del estado mexicano respecto al uso de las fuerzas armadas:

CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS.

Las violaciones a los derechos humanos a cargo de las fuerzas armadas, no es exclusiva de México, pues a lo largo del mundo y concretamente en América Latina se han reportado una gran cantidad de casos en los que señalan principalmente a los ejércitos de las naciones de violar los derechos más básicos de los gobernados, sobre todo en aquellos países en los que su contexto de

seguridad les orilla a requerir de la participación de las fuerzas armadas para hacer frente a labores de seguridad pública.

Lo anterior ha sido materia de análisis para los Organismos Regionales de Derechos Humanos en América, es decir, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde en el historial de sentencias de la segunda mencionada, ha realizado una serie de señalamientos que deben ser considerados como parámetros para los estados sometidos a su jurisdicción, y muy concretamente México, quien ha sido sentenciado en diversas ocasiones, por considerar responsable a las fuerzas armadas de violar de forma grave los derechos humanos en ejercicio de sus actividades.

Esto se señala en virtud de que la Ley de Seguridad Interior puede presumirse de inconvencional si se analiza bajo los principios irrenunciables de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos y los criterios emitidos por la Corte Interamericana en cuyos razonamientos realizan una interpretación del contenido convencional y de forma extensiva les convierte en vinculante para el estado mexicanos.

Para dar mayor claridad a lo asegurado anteriormente, cabe hacer cita de dos de los principales casos que en esencia han sido resueltos por la Corte Interamericana y que en su contenido establecen de forma precisa las responsabilidades de los estados en cuanto a los criterios de actuación excepcional y debida diligencia de las fuerzas armadas:

- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

...

“89. La Corte considera que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles, además de atender a los requisitos de estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho, debe responder, a su vez, a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta, como ha sido señalado [...], que el régimen propio de las fuerzas militares al cual difícilmente pueden sustraerse sus miembros, no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles.”

En el mismo sentido: Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014, párr. 412.

- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 5 de julio de 2006.

...

“67. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

...

68. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.”

De lo anterior se desprende que la Corte interamericana de Derechos Humanos a establecidos particularmente tres criterios para el uso de las fuerzas armadas: 1) debe ser bajo un grado de excepcionalidad; 2) debe ser limitado proporcionalmente el uso de la fuerza; y 3) debe estar prohibido como regla general.

Lo anterior resulta obvio en el entendido de que las fuerzas armadas son cuerpos de seguridad cuya fuerza letal es inminente, pues parte del entendido que el uso de armas de fuego es intrínseco a su labor y su preparación tiene como fin principal la atención de las situaciones bélicas y asistencia social en casos limitados, máxime que en el caso de México en las disposiciones normativas que les regulan de forma interna se advierte que su capacitación tiene como sustento el adiestramiento físico y mental para el uso de la fuerza letal, pues de las mismas no se desprende el desarrollo de habilidades para llevar a cabo actividades de seguridad pública y consecuentemente se entiende su falta de preparación para realizar actividades que conlleven contacto directo y constante con la sociedad.

Por otra parte debemos tomar en cuenta también, que México ha recibido al menos 130 recomendaciones por organismos especializados en derechos

humanos nacionales e internacionales, derivadas de quejas promovidas por violaciones a derechos humanos a cargo de las fuerzas armadas; dentro de las que destacan las emitidas por:

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe 2015 sobre la situación de Derechos Humanos en México.
2. Comisión Nacional de Derechos Humanos: ha emitido más de 120 recomendaciones por violaciones a Derechos Humanos por parte de las Fuerzas Armadas.
3. Human Right Watch: Informe Mundial 2016.
4. Amnistía Internacional: Informe 2015.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que existe una gran cantidad de precedentes que dejan ver el riesgo inminente de que las fuerzas armadas colaboren en funciones de seguridad pública; lo anterior sin quitar mérito a su esfuerzo y compromiso con la seguridad del país, sin embargo es a todas luces evidente que desde una perspectiva competencial, la Constitución Federal ha delegado en las fuerzas policiales federales, estatales y municipales bajo sus parámetros e hipótesis, la labor de la Seguridad Pública de la Nación y el hecho de que actualmente el contexto de inseguridad les haya revasado, no significa que lo procedente sea suplantarles con las fuerzas armadas, sino que el estado está obligado a reparar las deficiencias por medio de la inversión pública, capacitación y colaboración coordinada entre los tres órdenes de gobierno.

En suma al argumento que fija la necesidad de disminuir en la mayor medida posible el uso de las fuerzas armadas, es menester construir el razonamiento que brinde mayores elementos sustanciales que justifiquen la necesidad de abrogar la Ley de Seguridad Interior, pues aún y cuando los efectos de la misma pueden trascender en al menos 18 estados donde actualmente las fuerzas federales realizan materialmente actividades de seguridad pública, existen elementos suficientes en suma a los expuestos, para suponer su inconstitucionalidad y por tanto la necesidad de impedir sus consecuencias materiales; fundándose las anteriores aseveraciones en los siguientes argumentos:

1. Del artículo 89 fracción VI de la Constitución Federal² se desprende que dota de facultad exclusiva al Titular del Ejecutivo Federal como Comandante en Jefe

² **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

de las Fuerzas Armadas para disponer de la totalidad “del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”, de lo que puede desprenderse que el Poder Legislativo ha transgredido la división de poderes al regular de forma excesiva la materia y sin que exista un mandamiento Constitucional que le faculte para realizar la regulación de la materia, pues la actuación dentro de los parámetros de la misma es exclusiva del Presidente Constitucional.

2. Del contenido integro de la Ley de Seguridad Interior se advierte un impedimento material para definir en términos puntuales lo que debe entenderse como “SEGURIDAD INTERIOR” para su aplicación, pues de su artículo 2³ se desprende una descripción idealista de un orden natural perfecto del estado, sin embargo, tal descripción no contiene elementos suficientes que diferencien en conceptos concretos la “seguridad interior” con la Seguridad Pública, lo que apertura la posibilidad de que las fuerzas armadas bajo criterios indefinidos realicen tareas de Seguridad Pública como se desprende del artículo 27⁴ de la citada Ley, aún y cuando las mismas están reservadas a los cuerpos policiacos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios desde sus respectivas competencias en términos del numeral 21 párrafo Noveno de la Norma Fundante.

3. Del contenido integro de la Ley que pretende abrogarse, no se desprende que estén advertidos los principios que establecen los estándares del uso mínimo de

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

... VII - XX

³ **Artículo 2.** La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.

⁴ **Artículo 27.** Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.

la fuerza por parte de las Fuerzas Federales, pues del artículo 26⁵ de la referida ley, se reconoce la posibilidad de actuación excesiva de las fuerzas federales, bajo el criterio abierto de “garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos”; aunado a lo anterior, el mismo precepto contraviene el principio de excepcionalidad (que ha sido expuesto en el cuerpo del presente escrito) pues en su párrafo segundo establece como regla general la permanencia de acciones para “identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior”, situación que a todas luces formaliza la permanencia en el tiempo de la actuación de las fuerzas federales, aún en tiempo de paz, en contravención con lo establecido en el artículo 129⁶ de la Constitución Federal y con lo resuelto por el Órgano Regional especializado en Derechos Humanos ha dictado en diversas ocasiones (como se ha señalado) y contraviniendo así los estándares asentados en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

Apoyar ésta iniciativa generaría mayor certidumbre a todos los gobernados respecto a la estrategia de seguridad que debe seguir el estado mexicano y promovería el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas.

Pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, pero que es de suma trascendencia para avanzar en la tutela efectiva de los Derechos Humanos.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación del proyecto de decreto **POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

⁵ **Artículo 26.** Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías generales de comunicación e instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

⁶ **Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ÚNICO: Se abroga la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DIPUTADO DEL CONGRESO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA.**

San Luis Potosí, a 15 de noviembre de 2018

**CC. Diputados de la LXII Legislatura
Del Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes.**

Los diputados Marite Hernández Correa y Edson de Jesús Quintanar Sanchez, y La organización ciudadana Cambio por San Luis, apartidista, plural e incluyente, cuya conformación data del 07 de enero de 2017 a raíz del descontento por el gasolinazo y la implementación de las reformas estructurales, que se moviliza en busca del empoderamiento ciudadano, para incidir en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reforma los artículos 42, 43 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de reducir el número de diputados plurinominales y por consecuencia de legisladores en el Congreso del Estado, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad, una de las ideas que ha surgido con mayor énfasis en algunos sectores de la sociedad civil, principalmente ONGS. y Grupos Empresariales, es la necesidad de reducir el número de diputados de representación proporcional, también llamados Plurinominales, tanto en el Congreso de la Unión como en el Congreso Local.

Al respecto, conviene recordar que la figura del legislador de representación proporcional surge de la necesidad de darle voz a las minorías partidarias, tanto a nivel Federal como Estatal, ello a través de la asignación directa de diputaciones mediante el resultado de una fórmula matemática y tomando en consideración el número de votos obtenidos por cada partido en la elección (votación válida emitida), lo que atendió a una realidad histórica en la que existía un partido hegemónico en nuestro país, que no sólo ganaba sino arrasaba en la mayoría de las elecciones de los distintos niveles.

El artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que el Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos de mayoría relativa y hasta doce Diputados según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

De los anteriores datos podemos advertir que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se encuentra integrado por un número excesivo de diputados de representación proporcional. Esto se afirma dado que nos encontramos que en la actual Legislatura casi la mitad de representantes populares son asignados por el principio de representación proporcional y no por el voto popular.

Por consiguiente los diputados de representación proporcional representan el 44% del Congreso de Estado, con esto se ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor número de plurinominales. Por tal motivo la presente reforma tiene como uno de los principales

objetivos: el que se reduzca el número de curules plurinominales así como la forma para su designación desarrollándose de la siguiente manera:

1. Reducción de 3 Curules de plurinominales.

- Los legisladores de representación proporcional ó plurinominales tienen como objetivo darle equilibrio y pluralidad al Congreso ya que asegura la participación de las minorías que no obtuvieron escaños en la elección de manera directa, por lo que consideramos que deben prevalecer.
- Los plurinominales deben continuar a fin de asegurar que no exista sobrerrepresentación en el Congreso.
- Actualmente los Diputados Plurinominales representan el 44% del total de Diputados que conforman el Congreso.
- Con esta reducción el Congreso de nuestra entidad quedaría dentro del promedio nacional con un 38% de plurinominales.
- La representación de los diputados respecto al número de población no se ve afectada. En el promedio nacional los diputados de los estados representan a 100,122 habitantes cada uno de acuerdo con las cifras del censo de población y vivienda 2010. Con la propuesta cada Diputado del estado de San Luis Potosí representará a 107,730 habitantes, muy cercano al promedio nacional.

2. Que los aspirantes a un cargo popular de representación proporcional hayan contendido en las elecciones inmediatas anteriores. Así mismo, los suplentes serán los que conformaron la fórmula en la campaña.

- Que los Diputados Plurinominales no sean legisladores por los que nadie votó.
- Que sean candidatos que hayan realizado trabajo de campo.
- Que sean conocidos, y que hayan logrado penetrar en la preferencia de los electores.
- Que conozcan las necesidades de los ciudadanos.

3. Que los aspirantes se designen en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.

- Con esto se evitará el cacicazgo político y asegurar que los diputados plurinominales sean elegidos por los ciudadanos y no por la cúpula partidista.

4. Que los Diputados Plurinominales no se puedan reelegir en períodos consecutivos.

- Con esto se evitará que los diputados Plurinominales se perpetúen en el cargo.
- Permitirá rejuvenecer los cuadros partidistas en el Congreso.

De ahí que, atendiendo a que en este momento tenemos una Sociedad cada vez más interesada en lo público, y que no sólo pide sino exige rendición de cuentas de los recursos de la Hacienda Estatal; se hace necesario reducir el número de diputados electos por el citado principio de representación proporcional, en virtud de las circunstancias aquí señaladas.

Con la presente iniciativa se busca generar un ahorro del gasto público independientemente de las demás acciones que deban implementarse en materia de austeridad, contribuyendo así, además a generar confianza de los ciudadanos para con el aparato legislativo, lo que conlleva sin duda a que exista un sentimiento de verdadera representación y sin olvidar que vivimos una realidad distinta a aquella que existía cuando fue creada la figura del diputado de representación proporcional. **De entrada, al eliminarse 3 diputaciones se reduce en 11%**

tanto la integración de la Legislatura como los gastos del Congreso del Estado, pues se genera en la misma proporción un ahorro en dietas, prestaciones, compensaciones, asesores y personal de apoyo que se dejará de pagar a dichos asambleístas.

Los proponentes de la presente iniciativa consideran pertinente que la misma se apruebe previo a los trabajos de la reforma electoral correspondiente, en razón de que se establece el marco legal constitucional sobre el cual se debe emitir la legislación secundaria. De esta forma se da certeza jurídica para legislar en tiempo y forma en la materia.

Para efectos ilustrativos, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta Doce Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta Nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. En el caso de los plurinominales, deberá ser el mismo participó en la contienda como su fórmula.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal. Los candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional deberán haber contendido en las elecciones inmediatas anteriores por el mismo cargo y se designaran en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.</p>
<p>ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa</p>	<p>ARTICULO 48. Los Diputados bajo el principio de mayoría relativa podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. Los Diputados electos por el principio de representación proporcional no podrán reelegirse por el mismo principio para el período inmediato posterior, y sólo podrán hacerlo por el principio de mayoría relativa.</p>

<p>días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>	<p>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>
---	---

Con base en los motivos antes expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 42, 43 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta **Nueve** Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

En el caso de los plurinominales, el suplente deberá ser el mismo que participó en la contienda como su fórmula.

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal.

Los candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional deberán haber contendido en las elecciones inmediatas anteriores por el mismo cargo y se designaran en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.

ARTICULO 48. Los Diputados **bajo el principio de mayoría relativa** podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

Los Diputados electos por el principio de representación proporcional no podrán reelegirse por el mismo principio para el período inmediato posterior, y sólo podrán hacerlo por el principio de mayoría relativa.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

DIPUTADOS

Marite Hernández Correa

Edson de Jesús Quintanar Sanchez

CAMBIO POR SAN LUIS

Laura Moreno Martínez

Nora Fraga Galván

Liliana Beatriz Rivera Galván

Edwin Michel Hernández Piña

Ramón Pérez Salazar

Salvador Contreras Hilario

Miguel Enrique López Avalos

A 15 días del mes de noviembre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Ricardo Villarreal Loo, diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo Económico.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Promover el incremento para el año 2019 del presupuesto del Instituto Potosino de la Juventud, en por lo menos un 30% adicional respecto al correspondiente al año 2018; en virtud de ser necesario, financiar muchas más campañas de prevención de consumo de drogas, favorecer hábitos de sano esparcimiento e inhibir las conductas delictivas. Lo anterior como una medida para apoyar, respaldar y proteger a nuestra juventud de la crisis de violencia y la inseguridad pública que se vive en nuestra entidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en nuestro estado hay 690 mil personas de 15 a 29 años, y constituyen el 25.4% del total de la población; de ellos, 37.7% son adolescentes (entre 15-19 años), el 34.6% son jóvenes de 20-24 años, y el 28.1% tienen 25-29 años de edad.¹

Este amplio sector de la población, enfrenta problemas propios; los cuales se condensan en el concepto que los estudios sobre el tema de adolescencia y juventud, han definido como vulnerabilidad. Esto es una condición que aumenta la probabilidad de que los jóvenes se involucren en conductas antisociales y se produce por la combinación de pobreza, poco acceso a la educación, o bien deserción, desempleo o bajo ingreso, así como maltrato y discriminación.²

Aunque se trata de un problema ampliamente conocido y estudiado, en los últimos años se puede afirmar que el involucramiento de los jóvenes en hechos delictivos, así como en el consumo de drogas ilegales, ha estado aumentando en nuestra entidad.

Específicamente, en términos del consumo de drogas ilegales, las estadísticas contenidas en la *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco. 2016-2017*; de la Secretaría de Salud, indica que

¹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf Consultado el 23 de octubre 2018.

entre los años 2008 al 2016 la incidencia del consumo de drogas ilegales en la población potosina de 12-25 años, ha aumentado de 1.7% a 9.3%,³ es decir en 8 años ha subido alrededor de cinco veces.

El consumo de drogas ilegales está asociado con otros aspectos como el desarrollo de conductas adictivas, y en la actualidad se relaciona también con una vinculación a actividades ilícitas, siendo esto una parte de las complejas condiciones de la inseguridad en el estado. Respecto al aumento de la participación de los jóvenes en hechos delictivos, es un fenómeno que ya ha sido señalado por varios legisladores en esta Soberanía, subrayando la necesidad de implementar políticas de prevención,⁴ la cual es una postura digna de tomar en cuenta, ya que por ejemplo, según el INEGI, el 18.9% de las muertes en varones jóvenes en la entidad son por agresiones violentas.⁵

Al considerar a los jóvenes en el escenario global de la inseguridad en México, y en San Luis Potosí, tenemos que comprender el valor de las políticas públicas de prevención, frente a la vulnerabilidad de estos sectores.

Por ejemplo, en el *Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las recomendaciones que se vierten producto del estudio, se incluyen varias que abogan por las políticas de prevención para prevenir estas conductas en los jóvenes y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de ejecutar esas políticas y dar atención a los jóvenes.

“Mejorar la cobertura y la calidad de los programas de atención integral especializada para los niños, niñas y adolescentes con problemas de abuso de sustancias. Estos programas deberán contar con enfoques especializados desde una perspectiva de género, para atender a las mujeres, y también con enfoques especializados para atender a los y las adolescentes indígenas. Es necesario fortalecer las instituciones públicas que brindan atención a los adolescentes y jóvenes, promoviendo la especialización del personal, la generación de conocimiento y la evaluación de planes y programas.”⁶

Cabe señalar que en la Ley de la Persona Joven del Estado de San Luis Potosí, el organismo encargado de las políticas orientadas a la prevención entre los jóvenes es el Instituto Potosino de la Juventud, puesto que en el artículo 41 de esa Ley se especifica que:

ARTICULO 41. El Instituto determinará las políticas públicas en materia de juventud mediante objetivos, estrategias, metas, prioridades y acciones que se establecerán en el PROJUVE, y en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, asignará responsabilidades y tiempos de ejecución

Y que, entre sus atribuciones, el artículo 68 efectivamente enumera;

...

³ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco. 2016-2017. Reporte de drogas. Secretaría de Salud. En: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view Consultado el 24 de octubre 2018.

⁴ <http://elheraldosp.com.mx/2018/07/17/aumenta-la-delincuencia-juvenil-en-san-luis-potosi-congreso/> Consultado el 25 de octubre 2018.

⁵ INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf Consultado el 23 de octubre 2018.

XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;

Por lo tanto, es preocupación de los ciudadanos de mi distrito y de la sociedad potosina en su conjunto, que se incrementen los fondos presupuestales asignados al Instituto Potosino de la Juventud, para aumentarlos en un 30% respecto al presupuesto asignado en el año 2018, con el fin de que esos fondos se utilicen en financiar muchas más campañas de prevención de consumo de drogas, favorecer hábitos de sano esparcimiento e inhibir las conductas delictivas. Lo anterior como una medida para apoyar, respaldar y proteger a nuestra juventud de la crisis de violencia y la inseguridad pública que se vive en nuestra entidad. Con ese aumento, la partida autorizada para el año 2018, que es de \$12, 593, 706, se incrementaría a \$16, 371, 817.

Con ese apoyo, confiamos en que el Instituto pueda continuar y extender las campañas de prevención en todo el estado. Tenemos que tomar en cuenta, que por cada caso en el que se logre prevenir estas conductas, representaría un ingreso menos a otros sistemas estatales más costosos y complejos, como el sistema de justicia para adolescentes y el sistema de salud, sin contar con los beneficios sociales que esto traería.

Por lo tanto, ratifico que invertir en prevención es también una forma de luchar contra la inseguridad pública y de hecho es una herramienta muy útil para lograr resultados a largo plazo, porque significa invertir en el reforzamiento de nuestro tejido social.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Comisión de Hacienda del Estado del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contemplará, para los trabajos relativos a la dictaminación de la propuesta del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2019; el aumento de la partida destinada al Instituto Potosino de la Juventud, para incrementarla en un 30% respecto al presupuesto asignado en el año 2018, ascendiendo de \$12, 593, 706 (doce millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setecientos seis pesos), a \$16, 371, 817 (dieciséis millones trescientos setenta y un mil ochocientos diecisiete pesos) con el propósito de financiar muchas más campañas de prevención de consumo de drogas, favorecer hábitos de sano esparcimiento e inhibir las conductas delictivas. Lo anterior como una medida para apoyar, respaldar y proteger a nuestra juventud de la crisis de violencia y la inseguridad pública que se vive en nuestra entidad.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES:**

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos: 7° inciso a), en su fracción V.; el 10° en su fracción I, inciso b); 17° en su primer párrafo ; 50° en su fracción II y III; ADICIONA a los artículos: 7°, fracción I, inciso a), un numeral 6.; a la fracción IV., inciso h) por lo que el actual h) pasa a ser i) del mismo artículo 7°; al primer párrafo del ordinal 17° incisos a) y b) respectivamente; además de un segundo párrafo, por lo que el actual segundo pasa a ser tercero del mismo ordinal 17°; y DEROGA del artículo 7°, en su fracción II, el inciso b); todos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

- *El objeto que persigue esta iniciativa se orienta a establecer términos específicos para el inicio de los trabajos de entrega recepción por separado, tanto con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como con los demás servidores públicos que son objeto de la norma que nos ocupa, además de generar algunas correcciones en el texto de la legislación.*

Esta iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

En los últimos años, el interés de la ciudadanía en los asuntos públicos se ha incrementado sustancialmente como parte de un proceso en el que la sociedad se involucra cada vez más en los temas de gobernabilidad, transparencia y acceso a la información pública.

En recientes fechas fue aprobada y publicada la nueva Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Como toda norma construida, es perfectible a través del tiempo, mediante observaciones derivadas de su aplicación, por lo que compete a los legisladores detectar deficiencias y generar las reformas y adiciones que se estimen pertinentes.

Es evidente que para lograr una aplicación efectiva de nuestro marco jurídico, se requiere que exista claridad y sentido en su redacción. Es por ello que propongo una serie de adecuaciones que corrigen y enriquecen su contenido, facilitando su correcta interpretación.

- a) Respecto al Capítulo II, denominado "Sujetos y Objetivos del Proceso", en el ordinal 7º propongo adicionar en un número 6. al Titular de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, como servidor público sujeto a la ley en comento, debido a que cumple funciones de evaluación y control a la Auditoría Superior del Estado, y de apoyo técnico a la comisión de Vigilancia, de la que depende, ejerciendo tareas que deben considerarse dentro de proceso de entrega- recepción.
- Dentro del mismo artículo 7, fracción II, inciso b) que ubica dentro del Poder Ejecutivo al Fiscal General del Estado, siendo que este último a través de las recientes reformas al texto constitucional de la entidad ubicadas en el numeral 122 BIS, y en el artículo 1º, segundo párrafo de la recientemente expedida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establecen que el órgano procurado de justicia de la entidad, transita de ser un ente dependiente del Poder Ejecutivo del Estado a ser un Organismo Público Constitucional y Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que debe derogarse dicha disposición dentro del cuerpo normativo que nos ocupa, manteniendo uniformidad con la legislación que rige a esta institución, y ubicándolo en la fracción V, del mismo numeral.
 - Así mismo, considero oportuno dentro de la fracción IV del mismo numeral 7º, adicionar un inciso h), a los Delegados Municipales, por lo que el actual h) pasaría a ser i), debido a que estos desempeñan una función representativa del Ayuntamiento y ejercen su autoridad en la demarcación territorial en la cual fueron designados, por lo que su presencia de cerca en este proceso administrativo de entrega recepción recobra importancia para informar con oportunidad el estado particular en el que se encuentra la Delegación Municipal.
- b) En el numeral 10, fracción I, inciso b) continua haciendo alusión a la "Mesa Directiva", dentro del Poder Legislativo; lo mismo sucede en el ordinal 50, fracción II y III, considerando oportuno realizar su modificación para

armonizarlo a la denominación que se ha establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, eliminando el término "mesa" y quedando únicamente como "Directiva".

c) De manera sustancial, es pertinente mencionar lo que estipula el numeral 17 de la ley en comento en su primer párrafo, que a la letra mandata:

"El proceso de entrega-recepción de un ejercicio constitucional deberá iniciarse en forma conjunta por la autoridad pública saliente y la entrante a más tardar 20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente".

- Por experiencia propia, a consecuencia del proceso electoral del 01 de julio de 2018, en el que se renovaron los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, ya en observancia de esta Ley y con las autoridades electas y salientes, se pudo constatar que en las autoridades aun en funciones constitucionales en ese momento en que surtió efectos la legislación, ya tenían encaminados los trabajos correspondientes a su entrega, contando con un avance significativo.
- Además, el numeral en comento, en algunos casos dio margen a polémica respecto a su interpretación en referencia a que la autoridad electoral emite un dictamen de la elección y constancia de mayoría para la autoridad electa, pero en casos particulares el proceso no concluye ahí, en razón de que se judicializa a través de impugnaciones en materia electoral, por lo que a través de sus resoluciones, los tribunales en materia electoral en primera, segunda o hasta tercera instancia, ordenan la dejar sin efecto las constancias de mayoría emitidas por el CEEPAC, y en su lugar emitir una nueva debido a modificaciones en los resultados que repercute en la integración de Ayuntamientos, del Poder Legislativo e inclusive pudiera darse en el Poder Ejecutivo del Estado.
- Para el párrafo primero de este numeral propongo reformar su redacción, cambiando el término que se tiene para iniciar el proceso de "*20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente*".
- Considerando que la jornada electoral que se lleva a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda en las elecciones concurrentes y el primer domingo de junio en las elecciones locales; y que en los 3 días posteriores para las autoridades locales, el CEEPAC emite constancias de mayoría y

constancias de valides de la elección, contemplando que sería un plazo razonable y estableciendo un término de 45 días naturales (previos a la toma de protesta que se lleva a cabo el 26 de agosto del año que corresponda) para que se inicie el proceso de entrega-recepción para la transición en el Poder Ejecutivo del Estado, dado que este poder se integra por las Secretarías y Dependencias sujetos a la Autoridad del Titular de la Administración Pública Estatal, lo que hace más complejo el proceso.

- Para el caso específico del Congreso del Estado, Ayuntamientos y demás servidores públicos sujetos a este ordenamiento, se propone que el plazo de inicio de los trabajos del proceso de entrega recepción se estipule en 30 días naturales antes de la toma de protesta de la autoridad electa, contemplando que la Legislatura se instala el 14 de septiembre del año que corresponda y los Ayuntamientos el 01 de octubre cada 3 años, por lo que en el congreso se iniciaría este proceso a más tardar el 14 de agosto del año que corresponda, y en los ayuntamientos el 01 de septiembre, cuando se estima existe un panorama más claro y cercano a la integración definitiva de la Legislatura y Ayuntamientos por la autoridad electoral y una mayor organización y coordinación entre los equipos de transición, ampliando esta disposición a lo aplicable para los demás sujetos, que son objeto de esta ley.
- En este aspecto es importante señalar que en el Poder Legislativo, una vez llevada a cabo la jornada electoral, las oficinas distritales del CEEPAC llevan a cabo el conteo de votos de las casillas instaladas en cada uno de los seccionales que integran el distrito uninominal al que pertenecen, el miércoles posterior al día de la jornada.
- Respecto a la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional, de conformidad con la Ley Electoral del Estado, se llevan a cabo el domingo posterior a la jornada electoral, lo que nos pone a pensar sobre la redacción actual del numeral objeto de reforma que establece que los inicios del trabajo de entrega recepción se llevaran a cabo 20 días posteriores a que la autoridad electa haya sido reconocida por la autoridad electoral, siendo que en el Poder Legislativo no pudiéramos establecer una fecha fija de reconocimiento uniforme de la integración de la totalidad de la legislatura, dado que convergen los principios de mayoría relativa y representación proporcional y su legitimación se establece en diferentes momentos, de forma parcial y si nos esperáramos hasta la integración definitiva, no alcanzaría el tiempo para llevar a cabo este importante proceso.

- Respecto al segundo párrafo del numeral 17, considero necesario agregar un tercer párrafo, que contemple lo siguiente:

"Cuando exista una determinación judicial en materia electoral que modifique parcial o totalmente el resultado, que ordene al órgano electoral de la entidad para emitir una nueva constancia de mayoría y validez de la elección, dejando sin efecto la anterior, la autoridad saliente tendrá un término de 5 días naturales para ponerse en contacto y reunirse con la autoridad entrante, facilitando la información pertinente de los avances y estatus en el que se encuentra el proceso de entrega recepción y dando seguimiento al mismo".

Para facilitar el entendimiento de los alcances de las modificaciones planteadas, se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; <p>b) En la Auditoría Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) El Fiscal General del Estado y los fiscales especializados.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>6. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>b) En la Auditoría Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 4. Contralor Interno. 5. Coordinadores. 6. Jefes de unidad administrativa. 7. Directores, subdirectores o su equivalente. <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) SE DEROGA.</p>

- c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.
- d) Subsecretarios.
- e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

- a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- c) Jueces del Poder Judicial del Estado.
- d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- i) Titulares de sus órganos internos de control.
- j) Secretarios, Actuarios y Sub-Secretarios.

IV. En los municipios:

- a) Integrantes del Cabildo.
- b) Los secretarios del gobierno municipal.
- c) Tesoreros.
- d) Oficial Mayor.
- e) Directores o su equivalente.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina.
- h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

- c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.
- d) Subsecretarios.
- e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

- a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- c) Jueces del Poder Judicial del Estado.
- d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- i) Titulares de sus órganos internos de control.
- j) Secretarios, Actuarios y Sub-Secretarios.

IV. En los municipios:

- a) Integrantes del Cabildo.
- b) Los secretarios del gobierno municipal.
- c) Tesoreros.
- d) Oficial Mayor.
- e) Directores o su equivalente.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina.
- h) Delegados Municipales.**
- i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;**

<p>V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.</p> <p>b) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.</p> <p>c) Directores o sus equivalentes.</p> <p>d) Subdirectores o sus equivalentes.</p> <p>e) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p> <p>8 y 9 ...</p> <p>ARTÍCULO 10. El acto protocolario de entrega-recepción por término e inicio de ejercicio constitucional se realizará por una comisión de entrega y una comisión de recepción en cada nivel, según corresponda e intervendrán:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Junta de Coordinación política.</p> <p>b) El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente.</p> <p>c) El contralor Interno.</p> <p>d) Un diputado electo de cada uno de los partidos políticos que integran la legislatura entrante.</p> <p>e) El Oficial Mayor.</p>	<p>V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, incluyendo al Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados.</p> <p>b) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.</p> <p>c) Directores o sus equivalentes.</p> <p>d) Subdirectores o sus equivalentes.</p> <p>e) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p> <p>8 y 9...</p> <p>ARTÍCULO 10. El acto protocolario de entrega-recepción por término e inicio de ejercicio constitucional se realizará por una comisión de entrega y una comisión de recepción en cada nivel, según corresponda e intervendrán:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) El Presidente de la Junta de Coordinación política.</p> <p>b) El Presidente de la Directiva de la Legislatura saliente.</p> <p>c) El contralor Interno.</p> <p>d) Un diputado electo de cada uno de los partidos políticos que integran la legislatura entrante.</p> <p>e) El Oficial Mayor.</p> <p>f) Los titulares de las direcciones o su equivalente de la Legislatura;</p>
---	---

<p>f) Los titulares de las direcciones o su equivalente de la Legislatura;</p> <p>II... V... 11 al 16 ...</p> <p>ARTÍCULO 17. El proceso de entrega-recepción de un ejercicio constitucional deberá iniciarse en forma conjunta por la autoridad pública saliente y la entrante a más tardar 20 días hábiles partir de que la autoridad entrante haya sido legalmente reconocida por la autoridad competente.</p> <p>Una vez reconocidos legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión de recepción, para que en coordinación con la autoridad saliente, realicen las actividades previas e integración del expediente de entrega-recepción en términos de la presente</p>	<p>II... V... 11 al 16...</p> <p>ARTÍCULO 17. El proceso de entrega recepción deberá iniciarse a más tardar:</p> <p>a) Para la transición del Poder Ejecutivo del Estado y las áreas dependientes del mismo, 45 días naturales antes de la toma de protesta de quien haya resultado electo Gobernador de la Entidad para el periodo Constitucional inmediato.</p> <p>b) Para la transición del resto de servidores públicos sujetos a esta Ley y señalados en el ordinal 7º, se dispondrá de un plazo de 30 días naturales antes de la toma de protesta del servidor público entrante.</p> <p>Cuando exista una determinación judicial en materia electoral que modifique parcial o totalmente el resultado, que ordene al órgano electoral de la entidad a emitir una nueva constancia de mayoría y validez de la elección, dejando sin efecto la anterior, la autoridad saliente tendrá un término de 5 días naturales para ponerse en contacto y reunirse con la autoridad entrante, facilitando la información pertinente de los avances y estatus en el que se encuentra el proceso de entrega recepción y dando seguimiento al mismo.</p> <p>Una vez reconocidos legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión de recepción, para que en coordinación con la autoridad saliente, realicen las actividades previas e integración del expediente de entrega-recepción en términos de la presente Ley, dando cuenta en todo momento al órgano interno de control competente.</p> <p>18 al 49...</p>
--	---

<p>Ley, dando cuenta en todo momento al órgano interno de control competente.</p> <p>18 al 49...</p> <p>ARTÍCULO 50. En el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo deberá observar las siguientes fases: I...;</p> <p>II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;</p> <p>III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Mesa—Directiva y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y</p> <p>IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura. Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Poder Legislativo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interno.</p>	<p>ARTÍCULO 50. En el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo deberá observar las siguientes fases: I...;</p> <p>II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Directiva de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;</p> <p>III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Directiva y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y</p> <p>IV. Fase de aprobación del paquete de entrega-recepción por parte del Pleno de la Legislatura. Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Poder Legislativo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interno.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos: 7° inciso a), en su fracción V.; el 10° en su fracción I, inciso b); 17° en su primer párrafo; 50° en su fracción II y III; ADICIONA a los artículos: 7°, fracción I, inciso a), un numeral 6.; a la fracción IV., inciso h) por lo que el actual h) pasa a ser i) del mismo artículo 7°; al primer párrafo del ordinal 17° incisos a) y b) respectivamente; además de un segundo párrafo, por lo que el actual segundo pasa a ser tercero del mismo ordinal 17°; y DEROGA del artículo 7°, en su fracción II, el inciso b); todos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°...

I...

a)...

1. a 5...

6. El Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

b)...

1. a 7...

II...

a)...

b) SE DEROGA.

c) a h)...

III...

IV...

a) a g)...

h) Delegados Municipales.

i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V...

a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, **incluyendo al Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados.**

b) a f)...

VI...

ARTÍCULO 10...

I...

a)...

b) El Presidente de la **Directiva** de la Legislatura saliente.

c) a f)...

II...

V...

ARTÍCULO 17. El proceso de entrega recepción deberá iniciarse a más tardar:

a) Para la transición del Poder Ejecutivo del Estado y las áreas dependientes del mismo, 45 días naturales antes de la toma de protesta de quien haya resultado electo Gobernador de la Entidad para el periodo Constitucional inmediato.

b) Para la transición del resto de servidores públicos sujetos a esta Ley y señalados en el ordinal 7º, se dispondrá de un plazo de 30 días naturales antes de la toma de protesta del servidor público entrante.

Cuando exista una determinación judicial en materia electoral que modifique parcial o totalmente el resultado, que ordene al órgano electoral de la entidad a emitir una nueva constancia de mayoría y validez de la elección, dejando sin efecto la anterior, la autoridad saliente tendrá un término de 5 días naturales para ponerse en contacto y reunirse con la autoridad entrante, facilitando la información pertinente de los avances y estatus en el que se encuentra el proceso de entrega recepción y dando seguimiento al mismo.

...

ARTÍCULO 50....

I...;

II. Fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la **Directiva** de la Legislatura entrante, en la Sesión Solemne correspondiente al inicio del ejercicio constitucional;

III. Fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la **Directiva** y las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, diputada integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, dirijo a la distinguida consideración de esta LXII Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar fracción XVIII al artículo 143 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Con el objeto de establecer que el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia colabore con los Ayuntamientos en el rescate de espacios públicos con fines de prevenir la violencia y contribuir a la reconstrucción del tejido social. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, incluye elementos de prevención del delito, como la creación de organismos auxiliares que involucran a diferentes actores ciudadanos. De esa forma, en el artículo 142, se instituye el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que debe fomentar la participación comunitaria y ciudadana en tareas de prevención:

ARTICULO 142. Como organismos auxiliares de seguridad pública con participación ciudadana, se deberá constituir un Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual se integrará con representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil; y su función esencial consistirá en vigilar el cumplimiento de los programas estatales y municipales de seguridad, y contribuir a establecer directrices y políticas tendientes a la modernización y el desarrollo del servicio público de seguridad.

Así mismo, en el artículo 143, se postula que su objetivo será actuar sobre las causas que originan la violencia y la delincuencia por medio de acciones, que están descritas en las fracciones, de entre las que se pueden destacar las siguientes en materia de prevención, contempladas en las fracciones del numeral citado:

...

IV. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

V. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades;

...

XI. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

En vista de las acciones específicas a su cargo, y de la misión general respecto a la prevención del delito, que están encomendadas al Centro Estatal, esta iniciativa busca adicionar una atribución al mismo, para que, en coordinación con los Ayuntamientos, fomente y emprenda acciones para el rescate de espacios públicos con fines de prevención de la violencia.

Según diversos estudios, el rescate de los espacios públicos es una estrategia que ha producido resultados en la prevención y reducción del delito, apoyando el fortalecimiento de las comunidades y la disminución de la violencia. Además de involucrar acciones que no dependen enteramente de las autoridades y organismos oficiales, sino que buscan involucrar a la ciudadanía, en esquemas de corresponsabilidad y colaboración.

La Organización de las Naciones Unidas, afirma que el crimen se puede reducir a través de estrategias de diseño urbano, por ejemplo, señala que las *"actividades delictivas tienden a ser más agudas en lugares donde hay insuficiente alumbrado público, en terrenos baldíos o en edificios abandonados."* Y que, por otro lado,

*"El espacio público en buen estado, desarrolla un sentido de identidad y pertenencia en las comunidades que puede ser eficaz para erradicar el delito y hay una relación directa entre el mantenimiento del espacio público y la percepción de delincuencia. ...el mantenimiento del espacio público es de suma importancia para evitar el vandalismo, lo que podría exacerbar sentimientos de inseguridad que conllevan la salida de inversión."*¹

La ONU, señala aspectos generales del problema y de la solución propuesta, que han sido trazados por especialistas, como por ejemplo la relación de diversos crímenes con el espacio público:

"Un gran porcentaje de las tipologías y de los delitos efectuados ocurren o están asociados al espacio público: robo o asalto a transeúntes, robo de vehículo, robo en el transporte público, a viviendas y negocios, entre otras. En las décadas de los 60s y 70´s algunos criminólogos, urbanistas y críticos urbanos comenzaron a analizar el espacio público como factor detonante y establecieron que los delitos ocurren en parte por las oportunidades presentadas por el ambiente físico."

Otro elemento clave es la sensación de inseguridad, que está asociada a las condiciones del espacio público:

¹ <http://www.onuhabitat.org.mx/index.php/como-reducir-el-crimen-a-traves-del-diseno-urbano> (13 de noviembre 2018).

*"En el espacio público existen lugares en los cuales podemos sentirnos seguros o inseguros y esto determinará en gran medida su uso y la construcción de relaciones que se den en él, dando lugar a la aparición de "no lugares", "espacios comunes" (de uso pero no de construcción social) o a espacios públicos integrados e integradores."*²

Como se aprecia, se considera que los espacios públicos, juegan un rol importante en la percepción de seguridad de la ciudadanía; ya que son el escenario de la comisión de diferentes tipos de delitos, y las diferentes condiciones son capaces de producir lugares especialmente seguros e inseguros dentro de la perspectiva de los habitantes y de los infractores que, sobre todo en delitos de oportunidad, operan en lugares que representen un bajo riesgo de ser vistos o capturados.

A ese respecto, *"James Q. Wilson y George Kelling desarrollaron la 'teoría de las ventanas rotas', misma que desde un punto de vista criminológico concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores."*³

Por lo tanto, las estrategias de rescate de espacios públicos para la prevención del delito se basan en impedir que dichos espacios sean parte de esa dinámica, y se vuelvan un escenario propicio para los delitos.

Por ejemplo, en América Latina se han implementado programas de rescate de espacios públicos como por ejemplo: el programa "Comunidades Justas y seguras", en Rosario, Argentina; "Colonias Urbanas", en Santiago, Chile; "Culturas Juveniles y Comunidad", en Quito Ecuador; y "Educación para la convivencia y la seguridad ciudadana" en Bogotá, Colombia.

En estos países, las intervenciones se han realizado por medio de implementación de estrategias de prevención del crimen a través del diseño ambiental, (CPTED, por sus siglas en inglés) que es una metodología que incluye elementos como la visibilidad del espacio para favorecer la vigilancia natural, el fomento de la apropiación comunitaria del espacio, y el impulso de programas de mantenimiento con participación social.⁴

Por lo tanto, por medio de esta reforma, se podría establecer un punto de partida en la Ley, para la realización de acciones dirigidas y planeadas, enfocadas a la recuperación de espacios públicos en el estado, sobre todo en los Municipios de alta urbanización y zonas metropolitanas, y como un complemento a las estrategias de seguridad tradicionales. En la seguridad pública intervienen elementos multifactoriales, por eso, para obtener resultados estructuralmente efectivos, se requiere atender varios aspectos y encontrar formas de involucrar a la ciudadanía.

Para esos fines, hay varios beneficios que podrían obtenerse con la aprobación de esta reforma: mejora en espacios públicos e imagen urbana, coordinación con las autoridades Municipales, acompañamiento de estrategias de seguridad, posibles mejoras en la vida cotidiana de los ciudadanos, recuperación de espacios para posibles actividades productivas, por ejemplo,

² Citas de: <http://www.trcimplan.gob.mx/blog/prevencion-delito-espacio-publico.html> (12 de noviembre 2018).

³ <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/La-Teoria-de-las-Ventanas-Rotas.pdf> (11 de noviembre 2018).

⁴ <https://www.mindmeister.com/es/796308322/prevenci-n-de-la-violencia-y-el-delito-mediante-el-dise-o-ambiental-en-latinoam-rica-y-el-caribe-estra> (10 de noviembre 2018).

comerciales, y reducción de incidencia de delitos de impacto cotidiano, como robos a transeúnte, así como robos y daños a vehículos.

El establecimiento de esa atribución por Ley posibilita que su ejercicio pueda llegar a ser parte permanente de programas específicos, favoreciendo la continuidad en los esfuerzos por medio de diferentes acciones, ya que es a largo plazo donde podrán rendir resultados.

Legislativamente, los espacios públicos, como por ejemplo áreas verdes, son un área donde el Ayuntamiento tiene atribuciones reglamentarias, como se expresa en el Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí. Por esos motivos, la recuperación de los espacios públicos, es un objetivo donde resulta del todo necesaria la colaboración entre los Ayuntamientos y el Sistema Estatal de Seguridad Pública por medio del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Así mismo el conceder esa atribución al Centro Estatal, como un organismo auxiliar de seguridad pública, es con el objetivo de fortalecer la orientación preventiva presente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que busca actuar sobre las causas que originan la violencia y el delito. Con base en la exposición de motivos desarrollada, presento a consideración de este honorable pleno, la siguiente proposición de:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción XVIII al artículo 143 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 143. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el Centro Estatal y las instancias de coordinación que prevé esta Ley, promoverán la participación de la comunidad, y tendrán como objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y la delincuencia, a través de las siguientes acciones que se señalan de modo enunciativo y no limitativo:

I a XVI ...;

XVII. ..., y

XVIII. En coordinación con los Ayuntamientos, realizar y fomentar acciones enfocadas al rescate de espacios públicos con fines de prevención del delito y de la violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo que disponen los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta DEROGAR el inciso D), fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, para los efectos que una vez aprobada por esta Soberanía se postule ante el Congreso de la Unión, misma que fundamenta la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

I. Durante los últimos seis años, en México los precios de las gasolinas se incrementaron en más de un 80 por ciento. Para los consumidores el costo de los combustibles prácticamente se duplicó, pues mientras en diciembre del 2012 por cada litro de gasolina Magna pagaban 10.81 pesos, ahora, en el mes de agosto del 2018 pagan 19.39 pesos, lo que representa un incremento de 79 por ciento. A su vez, la gasolina Premium pasó de 11.37 pesos por litro a 20.89, lo que representa un incremento de 84 por ciento y el diésel pasó de 10.90 pesos a 20.09, aumentando también un 84 por ciento. Así, en el sexenio de la publicitada reforma energética, en promedio el precio de las gasolinas en nuestro país aumentó un 82 por ciento.

Para contextualizar el impacto del aumento de las gasolinas en la economía cotidiana de las familias mexicanas, se ilustra cómo mientras en diciembre de 2012 con el salario mínimo diario (62.33 pesos) se podían comprar 5.8 litros de gasolina magna, para agosto de 2018 con el salario mínimo de 88.36 pesos diarios, solo se compran 4.7 litros, es decir alcanza para menos combustible, un litro menos.

Este dato cobra relevancia al considerar que para la generalidad de las familias mexicanas los altos costos de transporte representan un importante porcentaje del gasto de sus ingresos como se constata en los resultados de la *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016* donde se muestra que en México, el gasto familiar que se destina a transporte y comunicaciones representa el 19.3 por ciento de sus ingresos totales, monto sólo superado por el gasto que las familias destinan para alimentación y bebidas, rubro que absorbe el 35.2 por ciento de sus ingresos, y mucho más alto que el tercer rubro al que las familias destinan sus ingresos: Educación y Esparcimiento, que representa el 12.4 por ciento, o el cuarto rubro de gastos de vivienda que representa 9.5 por ciento.¹

En contraste, con base a datos compilados por la oficina de estadísticas de la Unión Europea, el semanario británico *The Economist* elaboró una infografía que muestra cómo gastan los hogares de Australia, Canadá, los 28 países miembros de la Unión Europea, India, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos. De todos los países incluidos, México es el país donde las familias gastan más en transporte.² En la siguiente tabla se puede observar el incremento de las gasolinas en México entre 2012 y 2018, así como su relación con el salario mínimo.

Relación Precios de Gasolinas y Adquisición de Litros por Salarios Mínimos 2012-2018

COMBUSTIBLE	Precios de Gasolinas (pesos)			Litros que compra un Salario Mínimo (diario)		
	Diciembre 2012	Agosto 2018	Diferencia porcentual	2012 (62.33 pesos)	2018 (88.36 pesos)	Diferencia (Litros)
Gasolina menor a 92 octanos (Magna)	10.81	19.39	79%	5.8	4.6	-1.2 Lts.
Gasolina mayor o igual a 92 octanos (Premium)	11.37	20.89	84%	5.5	4.2	-1.3 Lts.
Diésel	10.9	20.09	84%	5.7	4.4	-1.3 Lts.

¹ INEGI. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016*. Pág. 24.

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf

² "How countries spend their money", *The Economist*, Sep 14th 2015

<http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/09/daily-chart-9>

II. El artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece el monto de las cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, disponiendo lo siguiente:

Artículo 2o.- *Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: ...*

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: ...

D) Combustibles automotrices:

- | | Cuota | Unidad de medida |
|---|--------|------------------|
| 1. Combustibles fósiles | | |
| a. Gasolina menor a 92 octanos | (4.59) | pesos por litro. |
| b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos | (3.88) | pesos por litro. |
| c. Diésel | (5.04) | pesos por litro. |
| 2. Combustibles no fósiles | (3.88) | pesos por litro. |

Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por Acuerdo 136/2017 publicado en el DOF 29-12-2017 ³

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

El 27 de diciembre de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto para establecer estímulos fiscales en materia

³ Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2017.- ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509505&fecha=29/12/2017

del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles, lo que se traduce en el cobro menor a la cuota establecida en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, con la finalidad de reducir el precio de la gasolina.

El primer acuerdo por el que se dispuso la reducción de cuotas, estuvo vigente del 1 de enero al 3 de febrero de 2017. A partir de entonces, y hasta la fecha, se han publicado sucesivamente decretos semanales, ajustando las cuotas considerando la fluctuación y la cotización del dólar como uno de los determinantes del precio de referencia internacional de las gasolinas, como se observa en los siguientes cuadros, que muestran el promedio de cuotas establecidas durante el presente ejercicio fiscal 2018 y su reducción porcentual y absoluta en pesos:

Promedio de cuotas cobradas (Art. 2º fracción I, inciso D, Ley del IEPS) durante 2018 derivadas de la aplicación de los estímulos fiscales establecidos por el Ejecutivo Federal

COMBUSTIBLE	Cuota disminuida (pesos/litro) ⁴								Promedio enero-agosto 2018
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	
Gasolina menor a 92 octanos	2.25	2.22	2.70	2.49	2.10	2.10	1.49	2.67	2.25
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	2.90	2.61	3.22	3.04	2.53	2.53	1.82	3.09	2.72
Diésel	2.32	2.37	3.01	3.20	2.52	2.52	1.76	3.11	2.60

COMBUSTIBLE	Reducción porcentual y absoluta por estímulo fiscal			
	Cuota Ley del IEPS (actualizada)	Cuota realmente cobrada (promedio)	Porcentaje reducido	Diferencia Absoluta (pesos)
Gasolina menor a 92 octanos	4.59	2.25	51%	-2.34
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.88	2.72	30%	-1.16

⁴ Con base a los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación por el que se dieron a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles, correspondientes a la primer semana de cada mes del presente ejercicio fiscal 2018. DOF 29-12-2017 Acuerdo 142/2017; DOF 02-02-2018 Acuerdo 12/2018; DOF 02-03-2018 Acuerdo 23/2018; DOF 23-03-2018 Acuerdo 31/2018; DOF 27-04-2018 Acuerdo 41/2018; DOF 01-06-2018 Acuerdo 55/2018; DOF 27-07-2018 Acuerdo 76/2018.

Diésel	5.04	2.60	48%	-2.44
--------	------	------	-----	-------

III. En México el precio de las gasolinas se liberó desde el 30 de noviembre de 2017, por lo que, el gobierno ya no determina sus precios por decreto, sino que el precio se ajusta en función del mercado internacional, con base al precio de referencia del petróleo, así como a factores nacionales asociados a los costos de distribución, comercialización y el cobro de impuestos. De acuerdo a la Comisión Reguladora de Energía, los factores que determinan el costo final por litro para los usuarios son los siguientes:

Precio de las gasolinas en México: = 1) Precio Internacional de Referencia + 2) Costos de Distribución por región +3) Margen de comercialización + 4) Impuestos: IEPS e IVA

De lo anterior se desprende que uno de los cuatro componentes que determinan el precio de las gasolinas, corresponden a impuestos: IEPS e IVA, cuyas cuotas incrementan el precio final pagado por los consumidores, como se ilustra con a través de los siguientes cuadros:

Desglose y montos de los Impuestos Establecidos por Litro de Gasolina

Impuestos por litro de combustible:	Cuotas establecidas en Ley del IEPS				IVA	Total Impuestos por litro (pesos)	
	Art. 2o fracción I, D) (pesos)		Art. 2o.-A (Centavos)	Suma	15%	IVA + Cuota IEPS Establecida	IVA + Cuota IEPS con estímulo fiscal
	Establecida	Reducida (estímulo fiscal)	Establecida y cobrada	Ambos IEPS	Pesos por Litro		
Magna	4.59	2.25	40.52	2.65	2.90	7.49	5.55
Premium	3.88	2.72	49.44	3.21	3.13	7.01	6.34
Diésel	5.04	2.60	33.63	2.94	3.01	8.05	5.95

Impacto y proporción del monto de los impuestos en el precio final de las Gasolinas

Combustible:	Precio (Agosto 2018)	Impuestos por litro con estímulo fiscal (Pesos)	Proporción de los impuestos en el precio final
Magna	19.39	5.55	28.6%
Premium	20.89	6.34	30.3%
Diésel	20.09	5.95	29.6%

Como se observa, aun con el IEPS reducido, el 30 por ciento del precio de las gasolinas en México se debe a los impuestos que se cobran por su consumo, por lo que para fortalecer los ingresos de las familias mexicanas, a través de la presente iniciativa, se propone eliminar el IEPS a las gasolinas.

IV. Con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de transportes, al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado a la movilidad para asistir a la escuela o al trabajo, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de combustible, fortaleciendo también la productividad y reduciendo presiones inflacionarias asociadas al comercio y transporte de mercancías.

Para ello, se propone eliminar las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

V. Finalmente, es pertinente señalar algunos aspectos relativos al impacto de esta propuesta en las finanzas públicas. Para ello, vale la pena resaltar que entre los años 2015 y 2017 el Gobierno Federal recaudó 634 mil millones de pesos por concepto de IEPS a las gasolinas, lo que significó un 42 % más de lo estimado en las Leyes de Ingresos de esos años; en términos absolutos, la sobrercaudación durante ese periodo fue de más de 185 mil millones de pesos. Aunque es cierto que esta tendencia comenzó a desacelerarse desde 2017 y que para 2018 no se proyecta concluir con recursos excedentes recaudados por este concepto, también es cierto que existen condiciones para ajustar la cuota del IEPS a las gasolinas y con ello revertir el gasolinazo, porque, como lo señalan los “Pre-criterios”⁵ de política económica publicados por la SHCP, por un lado, se espera que incremente la producción mundial de combustibles y, por otro lado, no se espera que exista una modificación sustancial en el tipo de cambio. Estos dos factores indican que no hay riesgos externos inminentes que apunten hacia un incremento en los precios de las gasolinas, de modo

⁵ SHCP, *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pre-Criterios 2019.*

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

que es viable estudiar y discutir una reducción en las cuotas del IEPS a las gasolinas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** el inciso D), fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. ...

A). ...

B). ...

C). ...

D) **DEROGADO**

E). a J). ...

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento ordinario legislativo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en uso de la facultad conferida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese el presente al Congreso de la Unión.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de noviembre de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, presentamos el siguiente Proyecto de Decreto, a efecto de que el Congreso del Estado establezca los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2019, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En términos generales, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, el de fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2019.

Es importante señalar, que después de analizar los montos que se encuentran vigentes, consideramos que los mismos se encuentran en un nivel adecuado, tan solo se ha considerado el alza correspondiente a la inflación estimada por el Banco de México para el año 2018, que es del orden de 5.55%, cerrando los montos resultantes a la cantidad inmediata inferior o superior, la que se encuentra más cercana.

Por lo dicho, presentamos la iniciativa que busca fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2019, para quedar como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2019, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 1'120,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 340,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'120,000.01 Hasta \$ 3'140,000.00	Desde \$ 340,000.01 Hasta \$ 680,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde \$ 3'140,000.01 En adelante	Desde \$ 680,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
Presidente

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
Vicepresidenta

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
Secretario

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
Vocal

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
Vocal

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea adicionar el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que se pretende con la presente iniciativa, es proporcionar a la autoridad judicial, las herramientas legales necesarias, a efecto de que esté en condiciones de responder de manera inmediata, eficiente y completa a todas aquellas demandas de alimentos, ya que estos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, tal y como se explicara más adelante.

A manera de antecedente, tenemos que el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas.

Ciertamente, el numeral de referencia establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, conforme al Código Familiar del Estado, los derechos alimentarios comprenden: Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención gerontogeriatrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Así, en su artículo 45, establece que cuando se trate de alimentos, el cónyuge acreedor tendrá derecho preferente, sobre los bienes, sueldos, salarios u honorarios del otro cónyuge que tenga a su cargo la obligación de proporcionarlos, para pagarse con ellos las cantidades que correspondan al primero y a sus menores hijas o hijos.

Por su parte el arábigo 140, señala que los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

El diverso numeral 141, es categórico en establecer que los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, que tienden a asegurar la subsistencia de las o los acreedores alimentarios.

De igual forma, la ley en cita, establece en forma respectiva, quiénes tienen derecho a recibir alimentos y quienes están obligados a proporcionarlos.

Sobre el particular, tenemos que varios autores son coincidentes en concluir, que proporcionar alimentos es una obligación natural, fundada en un principio elemental de solidaridad familiar. Que es la ayuda mutua que se deben los cónyuges y parientes; que es una obligación de carácter social, moral y jurídico, porque la sociedad se interesa en la subsistencia de los miembros del grupo familiar; porque los vínculos de parentesco y afectivos que unen a determinadas personas, los obligan moralmente a velar por aquellos que necesitan ayuda o asistencia.

Sin embargo, no obstante todas las anteriores disposiciones legales, tenemos que en la práctica se presenta un serio problema, cuando los obligados a proporcionar alimentos, se olvidan o pasan por alto ese apoyo moral o humanitario a que hago referencia en párrafos que anteceden, no obstante que como la propia ley lo señala, es un derecho prioritario de naturaleza urgente e inaplazable.

Por virtud de lo anterior, los acreedores alimentarios se ven obligados a demandar el cumplimiento de ese su derecho ante las instancias correspondientes, en el caso, ante el juez familiar; autoridad que si bien conforme a Código Familiar del Estado, tratándose de alimentos está facultada para pronunciarse de oficio y suplir en favor de las partes la deficiencia de sus planteamientos, manteniendo el principio de equidad procesal, sin embargo, en la actualidad no existe una disposición legal que obligue y/o autorice a la autoridad, para que desde el primer auto, ordene girar oficio a quien

corresponda para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes del salario del deudor y los ponga a disposición del juzgado y así sea entregado al creador alimentario de inmediato, esto es, antes del emplazamiento.

Ante la omisión de referencia, tenemos que las personas obligadas a dar alimentos, al enterarse que presentaron una demanda en su contra, realizan una serie de acciones tendientes a evitar ser emplazados, siendo que como está actualmente la legislación, el actor o acreedor alimentario no podrá hacer efectivo ese derecho sino hasta que el deudor sea debidamente emplazado.

Es cierto que algunos juzgadores, desde el auto de radicación y una vez decretada la pensión alimenticia provisional y contando con los datos de la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, ordenan girar oficio para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes y las pongan a disposición del juzgado, para que de inmediato se haga entrega de la misma al que exige los alimentos, fundamentado dicha determinación, -en algunos casos- en el numeral 167 del Código Familiar, que establece que es obligación de las o los patronas, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

Sin embargo, como se desprende de la redacción anterior, el fundamento hecho valer, se trata de la obligación por parte de los patronas, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, de dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales, mas no implica una obligación o facultad del juzgador de ordenar desde el auto de radicación y previo al emplazamiento, girar oficio para que se haga el descuento al salario del deudor alimentario.

Así, de lo que me ocupo en la presente iniciativa, reitero, es otorgarle dicha facultad a la autoridad judicial, a efecto de dar al acreedor alimentario una respuesta inmediata a su demanda, ello tomando en consideración, que los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, que tienden a asegurar la subsistencia de las o los acreedores alimentarios; ya que de no hacer así, implicaría poner el riesgo la salud y la vida misma de los acreedores, lo que implicaría que la justicia a destiempo, ya no sería justicia.

Por ello en la presente iniciativa se establecerá el que una vez que a criterio del juez se colmen los presupuestos que se requieren para decretar una pensión alimenticia provisional y de contarse con los datos de la fuente de trabajo del deudor alimentario, desde el auto de radicación y sin previo emplazamiento, se ordene girar oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que retenga la cantidad o cantidades correspondientes y los ponga disposición del juzgado, para que de inmediato se haga entrega de la misma a quien tiene derecho a recibir alimentos, incluyéndose todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor, como producto de su trabajo, ello principalmente con el objetivo de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes e incapaces; aportando así las herramientas necesarias para que el juzgador pueda impartir justicia de manera pronta y expedita, en beneficio de los potosinos.

Lo anterior, con independencia de que al momento del emplazamiento se embarguen bienes del deudor para garantizar alimentos; sobre el particular, recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el aseguramiento de bienes para garantizar alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, puede ordenarse no obstante que el obligado se encuentre al corriente en los pagos de la pensión respectiva, ya que dijo, el aseguramiento de aquéllos no depende ni deriva del incumplimiento de la obligación de pago, amén de que es verdad que ante este supuesto los acreedores se

encuentran en aptitud de ejercitar su derecho preferente sobre los bienes del deudor para los gastos de alimentación, no menos cierto es que ello no impide que dicha medida se realice aun y cuando el deudor se encuentre al corriente en sus pagos; se dice lo anterior, dado que los alimentos, al constituir un derecho intrínseco e imprescindible en la persona de esta especie de acreedores (niños, niñas y adolescentes), no puede estar condicionado al retraso o incumplimiento del obligado a proporcionarlos, antes bien, la finalidad del referido aseguramiento estriba en prever posibles incumplimientos.

Al efecto, debe quedar claro que la presente iniciativa, de ninguna manera deviene en inconstitucional o ilegal, ya que sobre el particular, el máximo tribunal del país, también concluyó que el derecho a los alimentos es de orden público y de interés social, y que por ende el Estado está obligado a tomar las medidas encaminadas a garantizar su cumplimiento, como sería la potestad coercitiva del Estado que puede aplicar sobre los miembros de la familia, en beneficio de ella misma, a efecto de brindar la debida protección de la célula social. La facultad coercitiva del Estado y el orden público del que dimana, supera las cuestiones de orden particular. Siendo que en general estas medidas cautelares, están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido y que además tiene el carácter de provisional.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 1140.- Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes

a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que, en su caso, le presenten, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma, dentro del término de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sea provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, en tanto se resuelve el Juicio. **Lo anterior se comunicará de inmediato mediante oficio a la persona física o moral de quien perciba el ingreso el deudor alimentista, para que consigne el porcentaje correspondiente en el juzgado y hacer entrega de la misma al que tiene derecho a los alimentos, e incluirá todas aquellas prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga el deudor como producto de su trabajo; para lo anterior, el promovente deberá proporcionar los datos necesarios en el escrito inicial de demanda. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del deudor.**

Tratándose de deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, el juez de lo Familiar hará tal circunstancia del conocimiento del Instituto Nacional de Migración, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, mediante oficio, para que procedan conforme al artículo 48 fracción VI de la Ley de Migración.

Será optativo para las partes, acudir asesoradas y, en este supuesto, quien les asesore, necesariamente deberá ser abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir desde luego a

enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón, se diferirá la audiencia en un término igual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 16, 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de noviembre del 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 84, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66, 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía, el **ACUERDO ECONÓMICO que propone la creación de la Comisión Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social**, que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el avance de la democracia exige que los ciudadanos puedan participar de una manera más activa en la vida pública de su Estado y de sus comunidades.

Participación que debe incidir aunque de manera parcial, y hasta donde las disposiciones legales lo permitan, en la programación y ejecución de los recursos públicos. Asimismo, se requiere una actividad efectiva de los potosinos en la evaluación de las tareas que deben de llevar a cabo los funcionarios de elección popular.

Es tiempo ya que el voto en las elecciones sea la única vía de participación ciudadana, y debe iniciar una nueva era en donde los ciudadanos se involucren efectivamente en la vida pública de su Entidad.

Es necesario que a partir de los municipios, se establezca una auténtica interlocución de sus habitantes y las autoridades, estableciendo la posibilidad de que los problemas y necesidades de servicios públicos de todos y cada uno de los habitantes de una colonia, barrio, centro de población o ejido, puedan organizarse de manera espontánea para analizar una problemática en particular y proponer soluciones a la autoridad.

La anterior legislatura dejó como deuda la aprobación de una Ley de Participación Ciudadana producto del esfuerzo conjunto de varias instituciones, misma que pudo ser referencia nacional sobre la legislación en la materia. Sin embargo, la presente legislatura ha retomado dicha iniciativa, misma que no debe de carecer del análisis empírico, pues resulta inconcebible aprobar una ley de participación ciudadana sin los ciudadanos.

Por lo anterior, es indispensable, no sólo para el dictamen de la Ley, sino para garantizar una observancia legislativa sobre el uso de los mecanismos que esta misma ley contempla, la creación de esta comisión especial de participación ciudadana y desarrollo social.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La LXII Legislatura crea la Comisión Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- La Comisión Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social se integrará conforme a las disposiciones aplicables en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, debiendo iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente; y debiendo presentar ante el Pleno del Congreso del Estado, un informe anual de sus actividades.

TERCERO.- Su objetivo general será:

- a. Realizar los foros de consulta necesarios para recabar la evidencia empírica para el proyecto de ley de participación ciudadana.
- b. Dictaminar la propuesta de ley de participación ciudadana presentada ante el Pleno de esta soberanía.
- c. Dar seguimiento y fortalecer los mecanismos de participación contemplados por la ley para garantizar fiel apego a las disposiciones normativas de la misma.

CUARTO.- Sus atribuciones serán, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de manera coordinada con la comisión permanente que corresponda conocer, de los asuntos exclusivamente en materia de participación ciudadana y desarrollo social y los que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso deba conocer.

QUINTO.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Coordinación Política, le asignará los recursos materiales y humanos que requiera para cumplir con su objetivo.

SEXTO.- La Comisión Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social sesionará bajo la misma normativa que aplica para las comisiones permanentes de dictamen legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de noviembre del 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 79 Fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra, básicamente, por las facultades conferidas expresamente a la Federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las Entidades Federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se constituye, en principio, por las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación o a los municipios.

En este sentido, el marco normativo que soporta la constitucionalidad de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se desprende de lo dispuesto por los artículos 27, 115 y 124 de la Constitución General de la República. Dichos preceptos constitucionales son la fundamentación para la regulación de las aguas de jurisdicción estatal, y para la expedición de las bases para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Con base en lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo la presentación a forma de iniciativa, de las cuotas y tarifas que le remita el organismo operador.

Estas cuotas y tarifas carecen de legitimidad dado que no existe un mecanismo que garantice que lo recaudado a través de los aumentos será empleado de manera eficiente y eficaz para garantizar la mejora en la prestación de los servicios enunciados con anterioridad.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(REFORMADO P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable,	(REFORMADO P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable que se emita con relación a los mismos, la presente Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) II. Realizar por sí, o a través de terceros a los que se les concesionen, o con quien se celebre contrato de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

III. Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley, elaborando y actualizando anualmente el programa operativo;

IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable que se emita con relación a los mismos, la presente Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) II. Realizar por sí, o a través de terceros a los que se les concesionen, o con quien se celebre contrato de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

III. Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley, elaborando y actualizando anualmente el programa operativo;

IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

VII. Pagar oportunamente las contribuciones federales y estatales en materia de agua y bienes inherentes nacionales y estatales, que establece la legislación fiscal aplicable;

VIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos, para su debida autorización en el cabildo;

IX. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos;

X. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, cuando lo hubiere, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

(REFORMADO P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XI. Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales;

XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;

VII. Pagar oportunamente las contribuciones federales y estatales en materia de agua y bienes inherentes nacionales y estatales, que establece la legislación fiscal aplicable;

VIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos, para su debida autorización en el cabildo;

IX. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos;

X. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, cuando lo hubiere, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos deberá incluir, como justificación, una propuesta que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales.

(REFORMADO P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XI. Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad

<p>XIV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;</p> <p>XV. Procurar la selección del personal directivo tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;</p> <p>XVI. Solicitar a las autoridades competentes, para la mejor prestación de los servicios públicos, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;</p> <p>XVII. Cobrar invariablemente las cuotas y tarifas por los servicios públicos que preste, en términos de ley;</p> <p>XVIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIX. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación; y colaborar en el sostenimiento y preservación de los servicios públicos;</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XXI. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;</p> <p>(ADICIONADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXIII. En lo que respecta al alcantarillado pluvial, será a través del ayuntamiento o, de los organismos operadores, en su caso, en el área de</p>	<p>necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales;</p> <p>XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;</p> <p>XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;</p> <p>XIV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;</p> <p>XV. Procurar la selección del personal directivo tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;</p> <p>XVI. Solicitar a las autoridades competentes, para la mejor prestación de los servicios públicos, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;</p> <p>XVII. Cobrar invariablemente las cuotas y tarifas por los servicios públicos que preste, en términos de ley;</p> <p>XVIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIX. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación; y colaborar en el sostenimiento y preservación de los servicios públicos;</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;</p>
---	--

<p>su circunscripción, quien determine la elaboración de estudios y obras que se requieran para captar, conducir, regular, aprovechar, controlar y/o transitar los escurrimientos pluviales que se generen en una zona determinada de la ciudad o en nuevos centros de población, hasta su descarga en un cuerpo receptor natural o artificial; además, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las mismas. Asimismo, gestionarán por medio de los programas federalizados, los estudios e infraestructura extra o a lo mínimo necesario para la prestación de los servicios en un nuevo fraccionamiento o desarrollo urbano, y (REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXIV. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.</p>	<p>XXI. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a esta Ley y sus reglamentos; (REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones; (ADICIONADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXIII. En lo que respecta al alcantarillado pluvial, será a través del ayuntamiento o, de los organismos operadores, en su caso, en el área de su circunscripción, quien determine la elaboración de estudios y obras que se requieran para captar, conducir, regular, aprovechar, controlar y/o transitar los escurrimientos pluviales que se generen en una zona determinada de la ciudad o en nuevos centros de población, hasta su descarga en un cuerpo receptor natural o artificial; además, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las mismas. Asimismo, gestionarán por medio de los programas federalizados, los estudios e infraestructura extra o a lo mínimo necesario para la prestación de los servicios en un nuevo fraccionamiento o desarrollo urbano, y (REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) XXIV. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona párrafo segundo al artículo 79 Fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

...

X. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, cuando lo hubiere, respetando la estructura y montos propuestos.

Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos deberá incluir, como justificación, una propuesta que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de noviembre del 2018.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en materia de prevención del abuso sexual en las escuelas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Alumnado en riesgo.

La semana pasada se tuvo conocimiento, de manera súbita, de la comisión del delito de abuso sexual en una escuela. En Milpillitas, padres de familia estuvieron a punto de linchar a un maestro, al cual acusaban de haber agredido a cinco alumnas. Finalmente, la policía intervino y evitó que se consumara un evento más de justicia por propia mano y puso al sujeto activo a disposición de las autoridades que procedieron a la incoación de la causa penal correspondiente. El abuso sexual es un delito que se encuentra ampliamente extendido en la República mexicana. En nuestra entidad se registraron durante el 2006 y el 2017, respectivamente 279 y 368.¹ El Código Penal del estado lo define a través de la descripción típica siguiente:

ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.

Se prevé una pena de dos a cinco años de prisión y una sanción pecuniaria doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

El bien jurídico protegido es el normal desarrollo psicosexual de la niñez. La breve dogmática jurídica anterior resulta útil pero únicamente para llevar a los perpetradores ante los tribunales, para prevenir que suceda en nuevos casos de abuso sexual en la entidad debemos recurrir a la información disponible en otra disciplina.

La Criminología surgió con carácter científico en el siglo XIX. Fue en Italia donde tuvo un desarrollo acelerado de la mano de los ahora considerados grandes criminalistas como Garófalo y Ferri, quienes aplicaron el método científico principalmente a través de entrevistas

¹ Véase la nota "Violencia sexual en SLP va en aumento", con información de la Fiscalía General, consultada en el vínculo digital siguiente: <http://planoinformativo.com/577381/violencia-sexual-en-slp-va-en-aumento-slp>

con delincuentes habiendo hecho de las cárceles sus laboratorios. Desde esa época, uno de los postulados principales de la Criminología nos dice que el delito requiere de tres factores: un delincuente, una víctima y una oportunidad para delinquir. En la dinámica del delito de abuso sexual, la ocasión para delinquir cobra una importancia preponderante. En efecto, por la naturaleza sexual de la agresión, el perpetrador requiere de llevar a la víctima a una situación en la que se encuentre en absoluta superioridad, lo cual se traduce en que el delincuente seleccione sitios aislados que magnifiquen todas y cada una de sus ventajas sobre la víctima quedando esta última de hecho a su merced.

Por lo anterior son frecuentes los casos de abuso sexual en las escuelas. El entorno y organización de las actividades en las escuelas permite al sujeto activo del delito sexual encontrar numerosas oportunidades para desplegar su conducta delictiva. Por lo general, el abuso sexual tiene lugar cuando directivos, maestros y alumnado se encuentran concentrados en sus actividades normales y alguna niña, niño o adolescente se separa del grupo y se traslada a algún lugar aislado como puede ser los baños, la cooperativa, alguna bodega o la dirección cuando se encuentra vacía, etc. No son raros los casos de delincuentes que cometen este tipo de delitos sexuales que buscan empleo en las escuelas precisamente porque se percatan de que con perseverancia pueden colocarse en un plano de superioridad en las escuelas respecto de las víctimas. Por lo general, el abuso sexual se comete en las escuelas por parte de intendentos, en menor medida docentes y en ocasiones hasta algún padre de familia o varones que ingresan a la escuela para surtir a la cooperativa o algún otro servicio.

Información para prevenir.

Alarmada por la prevalencia de este ilícito en el ámbito educativo, la Red de Derechos por la Infancia se dio a la tarea de recopilar datos, analizarlos y compartir un diagnóstico. Gerardo Sauri, director ejecutivo de la Red presentó en el 2008 la solicitud de información IFAI 00011000007409: en ese año hubo 59 casos de abuso sexual tan sólo en la Ciudad de México. Entre sus hallazgos destaca que el sujeto activo busca un entorno de aislamiento que, como ya dijimos, le permita maximizar la superioridad que como adulto ejerce sobre sus víctimas que son niñas, niños y en menor medida adolescentes. El perpetrador busca la impunidad a través de amenazas al aprovecharse del carácter vergonzante que todavía tiene en nuestra cultura el sexo advirtiendo a la víctima que hará del conocimiento de sus padres o de toda la comunidad escolar lo acontecido pero atribuyendo al niño o niña el carácter de provocador. En otras ocasiones, el agresor simplemente coloca a sus víctimas en un estado de zozobra bajo amenazas de muerte o golpes. Al no contar los centros educativos con capacitación, asesoría y acompañamiento que permita saber el perfil de las víctimas de abuso sexual, los ilícitos por lo general pasan inadvertidos. De ahí que cuando se logra descubrir al agente, en la mayoría de los casos ya ha incurrido en conductas repetidas en agravio de la misma víctima o de varias de ellas.

Otro aspecto puesto sobre la mesa por la investigación de la asociación civil que se ha venido comentando tiene que ver con lo que sucede a posteriori al descubrimiento del ilícito. La red de derechos por la infancia hace referencia a que hay reticencia, en muchos casos, a denunciar a los agresores sexuales. De acuerdo a su estudio, los directivos prefieren cambiar de centro de trabajo al infractor en lugar de presentar las denuncias correspondientes. La abstención de cumplir con el deber de dar noticia del crimen a las autoridades competentes, radica más bien en el deseo de evitar el descrédito de la institución que en el ánimo de proteger a los infractores de la ley penal. En todo caso, la omisión de solicitar la intervención de las autoridades de

procuración de justicia tiene repercusiones graves, pues el traslado del perpetrador a otras escuelas no hace más que poner en riesgo a nuevas víctimas y extender el cáncer que representa el abuso sexual.

Es importante destacar que el Ministerio Público ha contado con unidades administrativas especializadas en la atención de los delitos sexuales. Las fiscalías especializadas en la investigación de este tipo de delitos cuentan con un equipo multidisciplinario. Sus metas y objetivos van más allá de la integración de las carpetas de investigación. Se da prioridad a la atención de las víctimas directas e indirectas por medio de protocolos que destacan los cuidados psicológicos del sujeto pasivo y sus familiares. Por ello, las medidas legislativas que se tomen para contar con un esquema eficaz de prevención del abuso sexual pasa necesariamente por asegurar que el Ministerio Público tenga conocimiento de cualquier agresión sexual que se registra en las escuelas.

Deber de Protección.

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que *"Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"*.

En México y desde luego en nuestra entidad se ha asumido un nuevo modelo para garantizar a las personas el reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y transparencia se amplía la protección a la niñez. El Congreso del Estado ha de cumplir en la órbita de su competencia expidiendo medidas legislativas para prevenir el abuso sexual en el entorno escolar. Por ello, se propone que la autoridad educativa son el carácter de sujeto obligado instrumente un Programa de Prevención. La política pública deberá investigar sobre las causas de este delito; capacitar, asesorar y acompañar a docentes y directivos e informar a padres de familia y tutores en torno a la dinámica de este ilícito. Es importante destacar que para abatir la impunidad se requiere lograr la presentación de sendas denuncias y cortar de tajo la práctica consistente en únicamente cambiar de adscripción laboral al presunto infractor.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo;</p>	<p>Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo, así como para</p>

XX...	prevenir el abuso sexual; XX...
-------	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XIX del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a XVIII...

XIX.- Planear, ejecutar y evaluar programas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo y el pandillerismo, **así como para prevenir el abuso sexual;**

XX...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Programa a que se refiere el presente Decreto atenderá al menos investigaciones de carácter científico sobre las causas del abuso sexual; capacitación, asesoría y acompañamiento en casos de abuso sexual así como información a los padres de familia y tutores para evitar la incidencia de este delito. Se establecerá como parte del procedimiento para atender el ilícito la obligación de presentar las denuncias penales correspondientes.

Ciudad de San Luis Potosí, a 15 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ.

Dictamen con Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria del veintisiete de septiembre de esta anualidad, la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 89 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión de la fecha citada en el párrafo que antecede la Directiva turnó a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con el número 109, la iniciativa en comento.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto fundamental para el estudio de los asuntos a tratar en las sesiones de pleno del Congreso del Estado es el contar con la información necesaria para poder abordarlos adecuadamente.

En este sentido de manera práctica y por costumbre se hace pública en la página oficial de este órgano el mismo día de la sesión y al mismo tiempo se remite a los legisladores para su estudio, situación que nos deja en estado de indefensión pues desconocemos con antelación la forma en que abran de revisarse los asuntos incluidos en la gaceta parlamentaria.

Sin embargo, resulta pertinente que al momento de circular la gaceta parlamentaria, se inserte el orden del día correspondiente para conocer a la par de los asuntos turnados la manera en que han de abordarse.

Lo anterior, a efecto de contar con las herramientas necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones."

SÉPTIMA. Que la disposición que se pretende reformar, para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 89. Cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión, la Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, será remitida vía electrónica a los diputados.</p> <p>No será impedimento para tratar un asunto que no se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria, siempre y cuando el Pleno apruebe su inclusión en el orden del día.</p> <p>En el caso de los informes financieros del Congreso del Estado, éstos deberán ser publicados cuando menos con siete días naturales de anticipación, al día de la sesión del Pleno en que se sometan a consideración. En el mismo término, deberán ser circulados de manera electrónica a cada uno de los diputados.</p>	<p>ARTICULO 89. Cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión, la Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, será remitida vía electrónica a los diputados, al igual que el orden del día.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Propósito con el que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras; sin embargo, al ser el orden del día el apartado que se plantea, discute, y en su caso aprueba en la propia

Sesión correspondiente, en todo caso es el proyecto de orden del día el documento que se habrá de notificar a la par de la gaceta parlamentaria respectiva; por lo que se valora procedente la iniciativa que se analiza, ya que de esta forma se conocerá el orden de los asuntos que se van a tratar, lo que les permitirá preparar, en su caso, las intervenciones.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de que los legisladores se impongan de los asuntos que se tratarán en la sesión que corresponda, se adecúa el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para establecer que con el envío por correo electrónico de la Gaceta Parlamentaria, habrá de notificarse también el proyecto del orden del día, y que de esta forma los diputados conozcan el momento en que habrán de intervenir, lo que además les permitirá contar con los datos e información necesaria para el mejor desarrollo de las sesiones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 89 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 89. Cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión, la Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, **así como el proyecto del orden del día de la sesión correspondiente, serán remitidos vía electrónica a los diputados.**

...

...

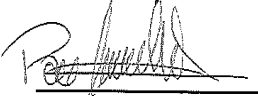
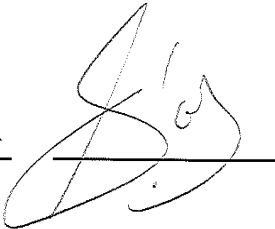
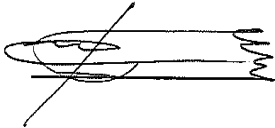




T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA	<u>En Contra</u>	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	<u>A favor</u>	
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL	<u>A favor</u>	
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	<u>A Favor</u>	
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL	<u>en contra</u>	
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL	<u>a favor</u>	

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE


SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

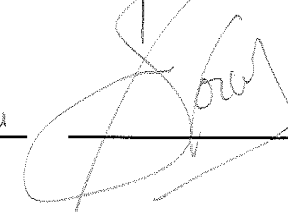
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE

A FAVOR 

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE


A Favor 

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
SECRETARIA

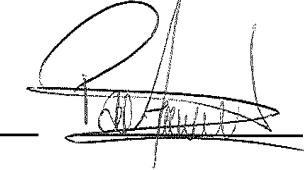
En Contra 

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
VOCAL

A favor 

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL

A FAVOR 

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
VOCAL



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

OFICIO NUM. CPC LXII/14/2018



**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ.
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 13 de noviembre de 2018

Los suscritos diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, y Martín Juárez Córdova, presidente de la Comisión de Gobernación, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente, el documento relativo al dictamen recaído a iniciativa turnada con el número 109, que reforma el artículo 89 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el cual atiende las observaciones planteadas por usted en el oficio número 2, recibido el doce de noviembre del presente año.

Por lo que le solicitamos se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.

A T E N T A M E N T E

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de noviembre de 2018

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** que propone *exhortar respetuosamente al Maestro Federico Arturo Garza Herrera, Titular de la Fiscalía General del Estado, para que promueva el establecimiento de acuerdos, compromisos y mecanismos de coordinación interestatales en la región de las Huastecas para combatir el abigeato en conjunto con sus homónimas de Tamaulipas, Veracruz e Hidalgo y emprender campañas en pro de la cultura de la denuncia de este delito; y exhortar respetuosamente al Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que impulse la implementación de esquemas de prevención del delito de abigeato en coordinación con las asociaciones ganaderas locales de la Huasteca Potosina, enfatizando en la importancia de los programas de identificación del ganado.* Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Según las apreciaciones de los productores ganaderos de nuestro estado, durante este año el abigeato ha estado causando grandes pérdidas para la ganadería local; así lo declaró Omar Rodríguez, presidente de la Asociación Ganadera de Rioverde, que señaló la urgencia y la necesidad de reforzar las acciones en esa región.¹ El robo de ganado tiene un gran impacto económico, sobre todo para los pequeños productores que invierten su patrimonio en la actividad, ya que se

¹ <http://planoinformativo.com/586489/abigeato-tiene-en-jaque-a-ganaderos-slp> Consultado el 10 de noviembre

requieren grandes cantidades de dinero en el cuidado y engorda del ganado hasta que puede ser vendido.

De hecho, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte de Incidencia delictiva del fuero común enero-septiembre 2018, en San Luis Potosí se han denunciado 136 casos de abigeato.²

En la Zona Media de nuestro estado, hay problemas recurrentes como la falta de coordinación, para poder involucrar en mayor medida a los productores; y la falta de denuncia, ya que, aunque la cifra reportada para este año es menor que la del pasado, muchos productores ganaderos afectados por robos, no dan parte a las autoridades por considerar que los trámites tardan demasiado y que denunciar no hace ningún impacto. Lo que ocasiona que sus casos no sean contemplados en las estadísticas, y que la procuración de la justicia no pueda actuar en consecuencia.

JUSTIFICACIÓN

Si bien, como en el caso de otros delitos, hay factores que influyen en la efectividad de la intervención de la justicia, pero en el abigeato, la prevención resulta vital. Por ejemplo, de acuerdo a Marcelo Gutiérrez Hernández, presidente de la Asociación Ganadera de Ciudad Fernández, la implementación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), ha colaborado en la reducción del robo de animales en esa demarcación.³

La prevención es una acción al alcance de los productores, y en cuanto a las autoridades, frente a estas circunstancias, también han emprendido acciones. En el pasado mes de julio de los corrientes se celebró la Reunión Regional de Procuradurías y Fiscalías para el Análisis y Coordinación Estratégica del Combate al Robo de Ganado, que integró a Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato con San Luis Potosí. Producto de esta reunión, se establecieron varios acuerdos para la coordinación y para disminuir la incidencia que se presenta en los límites de esas entidades vecinas; y entre los compromisos adquiridos destacan:

² <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf> Consultado el 12 de noviembre

³ <http://planoinformativo.com/605979/disminuye-robo-de-ganado-en-ciudad-fernandez-slp> Consultado el 13 de noviembre

“establecer una comunicación inmediata con el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, además de intercambiar información para hacerle frente a este ilícito, pues ha representado pérdidas para particulares y productores.”⁴

Porsupuesto, se espera que los compromisos sean una manera eficaz de contrarrestar el abigeato y la movilización del producto del robo, ya que, en la actualidad, tenemos que considerar que el abigeato está relacionado con el tráfico interestatal.

Pero debemos considerar que está problemática también afecta a otras regiones con las que se comparten límites y que otros estados aledaños reportan el tráfico de ganado y carne robada por vías de comunicación interestatales, como es el caso de Veracruz;⁵ de ahí la importancia de impulsar mecanismos de coordinación hacia otras regiones considerando factores como la prevención y la coordinación para disminuir el delito.

CONCLUSIÓN

Se espera que la firma de ese acuerdo resulte en mejores condiciones para el combate del abigeato, sin embargo, la zona media y la zona huasteca se beneficiarían también del establecimiento de acuerdos afines con los estados de Tamaulipas, Veracruz e Hidalgo, para fortalecer acciones en contra de ese ilícito, por medio de la coordinación y la colaboración con otras entidades. Si bien, en años recientes ya ha habido acercamiento con las autoridades de esos estados en la materia, la formalización de acuerdos y compromisos conforman mejores y más sólidos cauces de cooperación y colaboración.

Adicionalmente, también sería beneficioso fortalecer las labores de coordinación de las autoridades de seguridad estatal con las asociaciones ganaderas locales, para incluirlas en las labores de prevención y difundir la importancia de realizar las denuncias correspondientes, así como de completar la implementación del programa de identificación individual del ganado.

Este instrumento busca ofrecer alternativas con el fin de que las autoridades pertinentes cuentan con mejores condiciones para combatir este delito, con base

⁴ <http://elheraldoslp.com.mx/2018/07/27/acuerda-slp-con-entidades-vecinas-plan-de-combate-al-abigeato/> Consultado el 10 de noviembre

⁵ <http://cronicadexalapa.com/abigeato-se-registra-en-nuevas-carreteras-de-veracruz/> Consultado el 10 de noviembre

a experiencias previas en esta entidad; no olvidemos la gravedad de las afectaciones sobre los productores, tampoco que las autoridades deben de responder, y para eso es necesario impulsar la cooperación y la prevención, por medio de los programas y acciones públicas que ya están teniendo un impacto positivo.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Maestro Federico Arturo Garza Herrera, Titular de la Fiscalía General del Estado, para que promueva el establecimiento de acuerdos, compromisos y mecanismos de coordinación interestatales en la región de las Huastecas para combatir el abigeato en conjunto con sus homónimas de Tamaulipas, Veracruz e Hidalgo y emprender campañas en pro de la cultura de la denuncia de este delito.

SEGUNDO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que impulse la implementación de esquemas de prevención del delito de abigeato en coordinación con las asociaciones ganaderas locales de la Huasteca Potosina, enfatizando en la importancia de los programas de identificación del ganado.

ATENTAMENTE

VIANEY MONTES COLUNGA
DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA
X DISTRITO LOCAL
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 72, 73, y 74 del Reglamento interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **ANGELICA MENDOZA CAMACHO** diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura, y miembro parlamentario del **partido Morena**, presento a consideración de esta honorable asamblea. **Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución**, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Lupita de 33 años salió por la tarde del 26 de octubre del 2014 de su domicilio en la colonia 21 de Marzo, con su bebé Alan Tadeo de 9 meses de edad, quien padece de síndrome de Down, para ponerse de acuerdo en la pensión que recibiría del padre de su hijo, Alfonso Cruz, también perito de criminalística, dato del que se tiene Certeza ya que Lupita le hizo saber a un grupo de WhatsApp de atención especial a niños con síndrome de Down.

Tres días más tarde, la policía ministerial informó que habían encontrado el vehículo de María Guadalupe cerca de la iglesia de la Estrella, a unas cuadras de la avenida Ricardo B. Anaya. El carro no revela marcas de violencia, pero las pertenencias de Lupita y su hijo siguen ahí, incluso la maleta con los pañales y alimentos del menor están intactos.

Este viernes 26 de octubre se cumplieron 4 años de su desaparición de María Guadalupe González Vázquez, perito de la Procuraduría de Justicia y su bebé Tadeo, esta desaparición nos sigue hiriendo como sociedad porque es el fiel reflejo del panorama que se vive en nuestro Estado, no podemos seguir inertes ante el creciente número de desapariciones, nos duele a todos los potosinos, tales acontecimientos.

JUSTIFICACION

La desaparición de Lupita y Alan es un dolor que se ha hecho parte de la identidad de todos los potosinos, es indignante la cantidad de fosas clandestinas que ya pierden el calificativo de hallazgo, por caer en la cotidianidad, es horrendo que en un estado de la república circulen camiones con grandes frigoríficos albergando cuerpos humanos, ¡no es ciencia ficción! Es la realidad de nuestro país y es la perspectiva que a los ojos del mundo nos sitúa como un país de sicarios, traficantes y no refleja la esperanza de las madres que piden por sus desaparecidos, desaparecidas, no refleja la hospitalidad de quienes le dan posada o alimento a los grupos de personas que recorren el país en busca de sus seres queridos, **es absurdo** que nos veamos forzados a unirnos para dar búsqueda e investigación para encontrar a nuestros desaparecidos, apoyándonos de los materiales más rudimentarios como lo son tubos largos para enterrar en la tierra y **olfatear el hedor de los cuerpos** en descomposición; en este sentido, Jesús Peña representante adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para los Derechos Humanos en 2017 Expuso que la ONU ha formulado numerosas recomendaciones a México con la finalidad de resolver la crisis.

Uno de los retos que enfrenta el país, dijo, es crear una institución de servicios forenses autónomos e independientes, esenciales para la administración de la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas.

CONCLUSION

Lupita, Tadeo y todas las personas desaparecidas, sus familias, amigos y la sociedad levantamos la voz para que tengan un pronto regreso a casa y seamos un México libre de violencia.

PUNTOS ESPECIFICOS

UNICO: Se exhorta a la Fiscal General del Estado, Lic. Federico Garza Herrera, a que esclarezca este asesinato.

San Luis Potosí, SLP 15 de Noviembre 2018

Diputada Angélica Mendoza Camacho



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Oficialía Mayor.
Oficio No. 73 /LXI/2018.
Asunto: Informe Financiero Septiembre de 2018.

2018 "Año de Manuel José Othón".

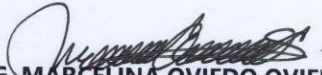
San Luis Potosí S.L.P. 16 de Noviembre de 2018.


DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política y una vez aprobado el Informe Financiero correspondiente al mes de Octubre de 2018 del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,


ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


C. P. MARTHA ELVA ZÚNIGA BARRAGÁN
COORDINADORA DE FINANZAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



- c. Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado.
Para su conocimiento.-
- ✓ Lic. Juan Pablo Colunga López.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.



LXII LEGISLATURA

INFORME
FINANCIERO
31 DE OCTUBRE
2018.



LXII LEGISLATURA


SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL



DIP. MARIO LARRAGA DELGADO
VOCAL


DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL


DIP. ROLANDO HERVERT LARA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL


DIP. JESUS EMMANUEL RAMOS HDZ.
VOCAL


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
OFICIAL MAYOR


C.P. MARTHA ELVA ZÚNIGA BARRAGAN
COORDINADORA DE FINANZAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre 2018
(Pesos)

LXII LEGISLATURA



ACTIVO	2018	2017	PASIVO	2018	2017
Activo Circulante	48,333,223.07	17,240,698.77	Activo Circulante	14,302,934.02	13,801,382.57
Efectivo y Equivalentes	46,847,167.88	17,246,701.87	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	13,904,016.13	13,801,382.57
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	486,055.19	13,927.90	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Percepciones a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Amonías	-	-	Fondo y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro	-	-	Provisiones a Corto Plazo	338,918.89	
Otros Activos Circulantes	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	49,333,223.07	17,260,698.77	Total Pasivos Circulantes	14,302,934.02	13,801,382.57
Activo No Circulante	17,129,548.74	16,619,305.69	Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	38,879,346.04	38,080,090.52	Pasivo Diferido a Largo Plazo		
Activos Intangibles	1,855,703.58	1,521,000.05	Fondos y Bienes de Terceiros en Administración a Largo Plazo		
Disposiciones, Dotación y Amortización Acumulada de Bienes	23,605,594.58	23,008,594.08	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos No Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	17,129,548.74	18,019,305.69	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Activo	66,462,771.81	33,279,995.46	Total del Pasivo	14,302,934.02	13,801,382.57
			HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	52,199,837.79	19,478,612.89
			Hacienda Pública Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública Patrimonio Generado	52,199,837.79	19,478,612.89
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Consumo)	32,061,224.90	9,478,661.58
			Resultado de Ejercicio Anteriores	19,478,612.89	10,000,001.31
			Reservas		
			Reserva		

*Este promedio de decir verdad determina que los Estados Financieros
y sus notas son razonablemente ciertos y son responsables al lector.

01/11/2018 10:31



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre 2010
(Pesos)

LXII LEGISLATURA

Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	
Exceso o Insuficiencias en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por Posición Monetaria	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
Total Hacienda Pública Patrimonio	53,159,837.79
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	19,478,613.80
	66,462,771.61
	33,279,955.46

"Bajo protesta de decir verdad ratifico que los Cuentos Públicos
y sus Movimientos correspondientes concuerdan y son responsables al erario"

06/13/2010 15:05



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018
(Pesos)

LXII LEGISLATURA

	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	241,926,801.78	293,068,050.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	241,926,801.78	293,068,050.00
Otros Ingresos y Beneficios	605,581.94	4,096,308.23
Ingresos Financieros	605,581.94	2,116,740.39
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	1,979,567.84
Total de Ingresos y Otros Beneficios	242,532,383.72	297,164,358.23
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	206,601,052.82	287,473,396.65
Servicios Personales	187,253,743.26	238,653,884.65
Materiales y Suministros	2,981,171.95	4,013,578.36
Servicios Generales	16,366,137.61	44,805,933.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,250,106.00	215,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

01-6-1-04-00-15
Rv. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018
(Pesos)

LXII LEGISLATURA

Trasferencias a la Seguridad Social		
Donativos	3,250,106.00	215,000.00
Trasferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Pública		
Inversion Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	209,851,158.82	287,688,396.65
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	32,681,224.90	9,475,961.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene/2018 al 31 /Oct/ 2018

LXII LEGISLATURA

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/Oct/ al 31 /Oct/2018		1/ene al 31/Oct/2018	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	20,677,025.91	99.94%	241,926,801.78	99.75%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	11,390.71	0.06%	605,581.94	0.25%
	20,688,416.62	100%	242,532,383.72	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,542,748.13	100.00%	209,851,158.82	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	17,564,145.58	94.72%	187,253,743.26	89.23%
MATERIALES Y SUMINISTROS	202,693.40	1.09%	2,981,171.95	1.42%
SERVICIOS GENERALES	775,909.15	4.18%	16,366,137.61	7.80%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	3,250,106.00	1.55%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,542,748.13	100.00%	209,851,158.82	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	2,145,668.49		32,681,224.90	

[Firma]

CF-4.1-04-00-15
RV. 03

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2018
(Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores		19,478,612.89			19,478,612.89
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					

"Este producto de datos estadísticos elaborados por las Unidades Ejecutoras y sus filiales, son responsabilidad de su emisión y por responsabilidad del emisor"

014.1.004.05
P.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2018
 (Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	0.00	0.00	32,681,224.90	0.00	32,681,224.90
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	32,681,224.90	0.00	32,681,224.90
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2018	0.00	19,476,612.89	32,681,224.90	0.00	52,159,837.79

"Este estado de finanzas es el resultado de los trabajos realizados por los Estados Financieros y sus Anexos, con total responsabilidad técnica y con responsabilidad del auditor"

06-10-2018
 11/18



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 AL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018
 (Pesos)

LXII LEGISLATURA

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	33,182,774.38
Activo Circulante	0.00	32,072,603.30
Electivo y Equivalentes		31,600,405.01
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Electivo Bienes o Servicios		472,127.29
Inventarios		
Atracciones		
Extracción por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	1,110,243.05
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		790,255.02
Activos Intangibles		319,984.03
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		-
Activos Diferidos		
Extracción por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	501,551.45	0.00
Pasivo Circulante	501,551.45	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	501,551.45	
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	32,681,224.00	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Hacienda Publica/Patrimonio Generado	32,681,224.00	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Deahorro	23,206,263.32	
Resultado de los Ejercicios Anteriores	9,475,961.58	
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

[Firma manuscrita]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

27-6-18-00-13
 06 de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018
(Pesos)

LXII LEGISLATURA

	2018	2017	2018	2017
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	242,532,303.72	207,194,358.23	Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	501,551.45
Origen			Origen	6,030,582.87
Impuestos			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	501,551.45
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Muebles	1,582,270.34
Contribuciones de Mejoras			Otros Orígenes de Inversión	-
Derechos			Aplicación	- 1,475,714.89
Productos de Tipo Corriente			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	780,258.02
Aprocheamientos en Tipo Corriente			Bancas Muebles	782,111.32
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Otros Aplicaciones de Inversión	- 1,680,818.88
Ingresos no Contabilizados en las Fracciones de la Ley de Ingresos Coahuila en			Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	7,506,298.46
El ejercicio Fiscal en Aplicación de la Ley de Liquidación e Pago			Origen	0.00
Participaciones y Aportaciones			Endudamiento Neto	
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas			Interno	
Otros Orígenes de Operación			Externo	
Aplicación	260,054,158.82	207,603,326.65	Otros Aplicaciones de Financiamiento	
Servicios Personales			Aplicación	
Materiales y Suministros			Servicios de la Deuda	
Servicios Generales			Interno	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			Externo	
Transferencias al Fondo del Sector Público			Otros Aplicaciones de Financiamiento	
Subsidios y Subvenciones			Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00
Pensiones y Jubilaciones			Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	31,600,406.01
Transferencias a Programas Mandatos y Contratos Indefinidos			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	15,277,086.75
Transferencias a la Seguridad Social			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	17,206,761.67
Donativos				48,847,167.68
Transferencias al Extranjero				
Participaciones				
Comerzas				
Otros Aplicaciones de Operación				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	32,081,224.90	9,475,461.58		

"No me hace el deber cuando debo me lo corrige cuando me equivocó"

01/11/2018
M. G.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018

(Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
SERVICIOS PERSONALES	248,124,329.32	2,843,185.30	250,967,514.62	187,253,743.26	184,150,982.92	63,713,771.36
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	105,475,396.95	4,639,866.06	110,115,263.01	89,941,932.44	89,941,932.44	20,173,330.57
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	42,646,948.15	42,646,948.15	10,105,448.81
SUELDO BASE	49,175,160.64	4,483,202.38	53,658,363.03	44,100,619.70	44,100,619.70	9,549,743.33
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,547,819.35	156,663.67	3,704,483.02	3,186,364.59	3,186,364.59	518,118.43
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	26,808,132.90	520,432.18	27,328,565.08	23,298,882.32	23,298,882.32	4,029,672.76
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00	0.00	528,960.00	457,183.83	457,183.83	71,776.17
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,279,172.90	520,432.18	26,799,605.08	22,841,698.49	22,841,698.49	3,957,896.59
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,692,395.62	13,847,096.54	44,539,492.16	16,078,632.27	16,078,632.27	15,996,463.91
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	692,400.00	92,450.00	784,850.00	628,650.00	628,650.00	156,200.00
PRIMA VACACIONAL	5,662,643.22	207,100.75	5,869,743.97	3,587,687.11	3,587,687.11	2,282,056.86
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	2,131.08	2,131.08	25,281.18
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,749,940.14	1,085,149.81	23,835,090.95	10,536,571.62	10,536,571.62	13,298,518.33
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	1,321,592.46	1,321,592.46	238,407.54
SEGURIDAD SOCIAL	7,439,647.06	910,836.54	8,350,483.60	4,508,286.41	4,276,895.40	3,862,197.19
CUOTAS AL IMSS	1,397,384.42	32,487.76	1,429,872.18	1,039,374.51	1,039,374.51	390,497.67
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,458,759.03	816,449.16	3,275,208.19	2,792,925.83	2,561,534.82	482,282.36
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	983,503.61	81,899.62	1,065,403.23	675,986.07	675,986.07	389,417.16
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MÉDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	70,418,009.25	2,658,197.50	73,076,206.75	53,426,009.82	50,554,640.49	19,650,106.93
FONDO DE AHORRO	10,002,505.54	0.00	10,002,505.54	7,434,022.36	4,886,602.84	2,568,483.18
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,860,501.00	0.00	2,860,501.00	3,997.88	3,997.88	2,856,503.12
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	3,442,262.64	1,139,598.32	4,581,860.96	3,910,073.18	3,586,125.37	671,787.78
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	968,188.34	0.00	968,188.34	741,369.68	741,369.68	226,818.66
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,336,047.20	245,291.14	32,581,338.34	26,920,836.66	26,920,836.66	5,169,917.40
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	20,808,504.53	1,763,802.32	22,572,306.85	14,415,710.06	14,415,710.06	8,156,596.79
PREVISIONES	7,290,747.54	7,290,747.54	14,581,495.08	0.00	0.00	0.00

"Hago promesa de decir verdad de lo que me preguntaren que los Estados Prerrogados y sus Hórs, son razonablemente ciertos y son responsables del emitir"

018.1.08.00.03
PV.01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018
(Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	2,981,171.95	2,861,585.83	1,638,548.14
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	1,397,348.68	1,281,532.56	1,240,151.41
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	416,672.80	353,244.79	158,007.17
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	7,350.50	7,350.50	19,419.62
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	679,841.30	627,453.19	562,658.70
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	255,100.94	255,100.94	322,149.06
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	38,383.14	38,383.14	177,916.86
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	905,976.20	902,206.20	346,498.80
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	281,699.93	281,699.93	170,240.07
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	624,276.27	620,506.27	161,858.73
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	89,447.85	89,447.85	6,291.95
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	89,447.85	89,447.85	6,291.95
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,650.00	0.00	8,650.00	2,772.60	2,772.60	5,877.40
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	2,772.60	2,772.60	5,877.40
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	135,701.47	135,701.47	9,798.53
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	135,701.47	135,701.47	9,798.53
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	0.00	445,855.20	441,635.20	441,635.20	4,220.00
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	441,635.20	441,635.20	4,220.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
SERVICIOS GENERALES	38,117,152.58	-447,456.43	33,643,592.15	16,366,137.61	15,892,626.11	17,276,454.54
SERVICIOS BÁSICOS	1,759,323.84	0.00	1,759,323.84	890,287.28	890,287.28	909,036.56
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	420,610.00	420,610.00	311,890.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	47,693.41	47,693.41	28,756.59
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	421,983.87	421,983.87	568,389.97
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	57,244.19	57,244.19	37,255.81

"Hago protesta de decir verdad de lo que he firmado en este documento y soy responsable de él emisor"

CEL: 01-81-30-33
M: 33



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018

(Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	57,244.19	57,244.19	37,255.81
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	548,814.40	0.00	548,814.40	385,644.42	385,644.42	163,169.98
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	385,644.42	385,644.42	107,519.98
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,865,569.99	0.00	1,865,569.99	893,106.27	893,106.27	972,463.72
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISIÓN	789,519.99	0.00	789,519.99	407,636.68	407,636.68	381,883.31
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,076,050.00	0.00	1,076,050.00	485,469.59	485,469.59	590,580.41
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	566,213.10	0.00	566,213.10	467,513.44	467,513.44	96,699.66
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	6,208.80	6,208.80	21,616.20
SERVICIOS DE RECALIDAD, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,361.07	0.00	196,361.07	136,433.60	136,433.60	60,127.47
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	320,989.68	320,989.68	10,010.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT.	10,827.03	0.00	10,827.03	3,891.36	3,891.36	6,945.67
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,681,577.30	0.00	1,681,577.30	810,176.44	745,636.94	871,400.86
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	800,000.00	0.00	800,000.00	384,983.09	337,179.38	415,016.91
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	36,552.53	36,552.53	73,447.47
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	83,577.30	0.00	83,577.30	14,567.68	14,567.68	69,009.62
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	305,491.14	293,355.15	294,508.86
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESCHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	66,582.00	63,942.00	14,418.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	5,061,660.26	5,061,660.26	4,938,339.74
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	5,061,660.26	5,061,660.26	4,938,339.74
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	169,948.65	169,948.65	190,551.35
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	169,948.65	169,948.65	80,051.35
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	649,816.85	649,816.85	450,183.15
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	649,816.85	649,816.85	350,183.15

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Cuadros Financieros y sus Anexos, son fielmente correctos y son responsabilidad del emisor"

CSL.1.04.00.15
M. 14



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018

(Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	20,100,633.95	4,474,560.43	15,626,093.52	6,980,733.81	6,571,767.81	8,645,353.71
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	46,259.00	46,259.00	90,186.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	4,429,913.00	4,030,941.00	1,408,261.74
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,093,972.00	0.00	3,093,972.00	2,504,567.81	2,504,567.81	1,389,404.19
SERVICIOS ASISTENCIALES	10,222,062.21	4,474,560.43	5,747,501.78	0.00	0.00	5,747,501.78
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	325,0106.00	325,0106.00	45,000.00
DONATIVOS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	325,0106.00	325,0106.00	45,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	325,0106.00	325,0106.00	45,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,997,848.00	0.00	1,997,848.00	1,110,243.05	1,110,243.05	887,604.95
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	735,569.17	735,569.17	276,278.83
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	114,718.02	114,718.02	92,129.98
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	620,851.15	620,851.15	79,148.85
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	236,000.00	0.00	236,000.00	299,800.01	299,800.01	200,019.99
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	29,980.01	29,980.01	19.99
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	24,709.84	24,709.84	125,290.16
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALIFICACIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	17,838.00	17,838.00	32,162.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	6,871.84	6,871.84	43,128.16
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Cuadros Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

011.04.03.11
M. E.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2018
 (Cifras en pesos y centavos)

LXII LEGISLATURA

Concepto	EGRESOS						Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5		
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97	
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97	
	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	210,961,401.87	207,265,543.91	83,555,379.00	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	11,782,293.42	11,782,293.42	2,012,089.14	
ADEFAS	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	11,782,293.42	11,782,293.42	2,012,089.14	
	306,869,432.57	1,441,730.86	308,311,163.43	222,743,695.29	219,047,837.33	85,567,468.14	

"Todo protesta de fe de verdad declaramos que los Cuadros Financieros y sus flujos, son totalmente correctos y son responsables del emisor"



LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 /ene/2018 al 31 /oct/2018

Rubros de los Ingresos	Ampliaciones / (Reducciones)		Ingreso Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	(2)				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
IMPUESTOS						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
CONTRIBUCIONES DE MEJORA						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital						
APROVECHAMIENTOS						
Corriente						
Capital						
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
TRANSFERENCIALES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	241,926,801.78	341,926,801.78	51,141,248.22
Total	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	241,926,801.78	341,926,801.78	51,141,248.22

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ampliaciones / (Reducciones)		Ingreso Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	(2)				
Ingresos de Gobierno						
IMPUESTOS						
CONTRIBUCIONES DE MEJORA						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital						
APROVECHAMIENTOS						
Corriente						
Capital						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
TRANSFERENCIALES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	241,926,801.78	341,926,801.78	51,141,248.22
Ingresos de Organismos y Empresas						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES						
Ingresos Derivados de Financiamiento						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
Total	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	241,926,801.78	341,926,801.78	51,141,248.22

"Este programa de obra está sujeto de la ley que los Estados Financieros
y sus datos, son necesariamente correctos y son responsabilidad del emisor"

018-1-0000000
P.03